



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA



**“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA SITUACIÓN DEL MENOR EN LAS CIUDADES
FRONTERIZAS. EL CASO DE CIUDAD JUÁREZ”**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

ÉLIAS JESÚS GONZÁLEZ MERCADO

ASESORA:

MTRA. AMPARO APOLINAR DE JESÚS



Ciudad Universitaria, Ciudad de México



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/027/2019.


M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El C. GONZÁLEZ MERCADO ELÍAS JESÚS, con número de cuenta 065149865, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Mtra. Amparo Apolinar de Jesús, el trabajo de investigación intitulado: **"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA SITUACIÓN DEL MENOR EN LAS CIUDADES FRONTERIZAS. EL CASO CIUDAD JUÁREZ"**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 4 de Marzo de 2019.



DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO

**Análisis socio jurídico de la situación del menor en la ciudades
fronterizas. El caso de Ciudad Juárez**

Introducción

Capítulo Primero. Marco Conceptual

1.1 Niño	1
1.2 Adolescente	4
1.3 Familia	8
1.4 Sociedad	16
1.5 Migración	20

Capítulo Segundo. Panorama de las ciudades fronterizas

2.1 Características de la población	26
2.2 Interculturalidad	32
2.3 Servicios	37
2.3.1 Educación	39
2.3.2 Trabajo	42
2.3.3 Salud	45
2.3.4 Vivienda	51

Capítulo Tercero. Marco Jurídico

Nacional

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	59
3.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	70
3.3 Ley General de Salud	73

3.4 Ley Federal del Trabajo	75
3.5 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	82
3.6 Constitución Política del estado de Chihuahua	90
3.7 Ley de Juventud para el estado de Chihuahua	93

Internacional

3.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos	97
3.9 Convención de los Derechos del Niño	102

Capítulo Cuarto. Situación del menor en Ciudad Juárez

4.1 Relaciones Familiares	104
4.2 Educación	110
4.3 Trabajo	113
4.4 Salud	115
4.5 Vivienda	116
4.6 Centro de Readaptación Social para Adolescentes Infractores	119

Propuestas	123
-------------------	-----

Conclusiones	125
---------------------	-----

Bibliografía	128
---------------------	-----

Introducción

La migración como fenómeno social es un indicador de las condiciones negativas existentes en un lugar determinado, por ello supone una de las actividades humanas más antiguas en pro de la supervivencia.

En la actualidad la migración se presenta como una alternativa final y desesperada a la situación precaria que atraviesan diversas poblaciones limítrofes de los países, inevitablemente daña las relaciones sociales desde el seno familiar y muestra diversas consecuencias que especialmente el derecho se ha esforzado por abordar.

El sector más dañado por la migración son los menores, definirlos es la primera tarea fundamental y la distinción de niños y adolescentes, en sus respectivas etapas.

El entorno más importante sobre el que recae el fenómeno migratorio es la familia, donde se acentúa la afectación de los menores. Conocer la configuración de la familia y la variedad de tipos adquiere especial relevancia.

La sociedad, como ente contenedor de la familia, es la estructura base para atender a la comprensión de los efectos que provoca la migración y los alcances de su manifestación, el modo y la magnitud que la migración ha adoptado se relaciona con características propias de la sociedad donde acontece y su evolución depende también de situaciones históricas específicas.

En México el panorama de las ciudades fronterizas es un factor determinante para entender el aumento que la migración ha tenido en las últimas décadas, el caso de Ciudad Juárez es especialmente importante por la trascendencia obtenida al hacer notar la insuficiencia de recursos necesarios para lograr fines tutelados por el derecho como el acceso a servicios de educación, salud y vivienda. Ese efecto negativo provoca la ruptura común de las familias en poblados fronterizos y pone en riesgo la integridad de los menores, así como su vida.

La legislación contempla principios como "el interés superior del niño", así como provee mecanismos en la Constitución y diversas disposiciones federales que protegen a los menores y prohíben prácticas que los pongan en peligro, establece siempre la condición más favorable para niños y adolescentes cuando haya la posibilidad de una afectación directa a su persona.

Secundariamente es menester señalar que el adecuado desarrollo de los menores es también un tema de relevancia internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen normas que el Estado Mexicano ha adoptado en beneficio de los niños y adolescentes, preceptos sobre el derecho a una familia y no discriminación, entre otros, que gracias a su irrenunciabilidad vinculan el accionar de los gobiernos con el fin de hacer una gestión global y eficaz de principios que garanticen una vida digna a los menores.

El análisis completo y detallado sobre los factores que impiden el correcto desenvolvimiento de los niños y adolescentes en la zona fronteriza de Ciudad Juárez que se abordará en este trabajo es aún un tema latente que crece y mantiene un estatus de preocupación en la población, no involucra solamente el deterioro de la familia mexicana, sino la imposibilidad de acceder a soluciones que satisfagan totalmente las necesidades de los menores en la edad humana temprana. Este problema incluye diversos sectores de la población, y el gobierno mediante el ejercicio de su servicio a la nación, funge como actor principal para establecer modos eficaces de protección a los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional, mejorar la calidad de vida y asegurar el futuro de los menores mexicanos.

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL

Se inicia esta investigación con algunos conceptos que son importantes para entender mejor la problemática que impera en la situación que viven diariamente muchos menores en las ciudades fronterizas entre nuestro país y los Estados Unidos de América, específicamente, el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua.

1.1. Niño.

“Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. El significado evolucionó a través de los siglos y se utiliza para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura”.¹

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, define al niño en el artículo 1º de la siguiente manera:

“Un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

¹¿Qué entendemos por niño y por los derechos del niño?, disponible en: <https://www.humanium.org/es/definicion/>, Fecha de consulta 08 de febrero de 2019.

Al respecto Ricardo Ortega señala “en e caso de México, (...) suelen utilizarse los términos *niña* o *niño*, *adolescente* o *menor de edad* para referirse a las personas que tienen menos de 18 años de edad”.²

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara definen “niño” de esta manera: “Persona que se halla en la niñez, o sea, en el periodo comprendido entre el nacimiento y la adolescencia”.³

Manuel Ossorio destaca el término “niñez” como el “período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéticamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad”.⁴

Rosa María Álvarez refiere que “el concepto de niñez es una construcción cultural (...) que al igual que otras construcciones sociales, no es natural sino que deviene de un largo proceso histórico de elaboración que lo ha ido configurando”.⁵ Agrega que:

“En la Antigüedad, la niñez fue ajena al concepto de persona, por tanto, en el mundo jurídico, niños y niñas al igual que mujeres y esclavos no eran considerados como tales, más aún, el infanticidio, era una práctica frecuente en Roma, mientras que en Grecia se practicaba la exposición y la inmolación de infantes”

Usualmente “niñez” recibe el nombre de infancia, del término francés *enfant*, etapa anterior a la de la pubertad. Sin embargo, la niñez es un período que llega hasta los doce o catorce años, aproximadamente.

²Ortega Soriano, Ricardo, *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos*, Primera ed., CNDH, México, 2015, p. 22.

³De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Vigésimo Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2000, p. 381.

⁴Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Primera ed., Editorial Heliasta, Madrid, España, 2002, p. 614.

⁵Álvarez de Lara, Rosa María, “El concepto de niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Legislación Mexicana”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, número 5, 2011, p.1, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf>, Fecha de consulta 13 de febrero de 2019.

Finalmente, si se atiende a las distinciones establecidas para el término "niño", un elemento clave para el pleno desarrollo de los mismos es la protección a sus derechos. Efectivamente, la mayoría de las leyes de los Estados, así como algunos tratados internacionales se han ocupado de la necesidad de protección de los niños en espera de que se puedan asegurar los derechos básicos en su favor y se proteja su íntegro desarrollo.

Lo anterior se fundamenta en el hecho incontrovertible de que los niños son seres humanos caracterizados por su estado de vulnerabilidad al encontrarse en un estadio temprano de desarrollo donde se carece de los medios e instrumentos necesarios para su propia protección. Es por esto que el niño debe ser materia de una tutela especial y de leyes que protejan y garanticen su normal desarrollo integral en un ambiente digno y adecuado.

Los derechos de los niños fueron primeramente protegidos al término de la Primera Guerra Mundial, con la Declaración de Ginebra, en 1924 y años después, el tema fue adoptado por las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959⁶, en la actualidad son garantizados por la Convención de los Derechos del Niño de 1989, celebrada en New York, bajo el amparo de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De lo anterior es dable concluir que el ser humano a traviesa en su vida por varias etapas, la niñez, es sin duda, la más importante, en ella se logra un desarrollo físico y psicológico, así como valores que caracterizarán al individuo a lo largo de su vida.

1.2. Adolescente

Una etapa en el desarrollo humano fundamental lo representa la adolescencia, al respecto Manuel Ossorio destaca:

⁶Cfr. De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Op. cit.*, p. 381.

“Es la edad que sucede y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influyen también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.⁷

Para Susana Pineda:

“es un concepto relativamente moderno; fue definida como una fase específica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo pasado, estando ligado este hecho a los cambios políticos, económicos, culturales, al desarrollo industrial y educacional, al papel que comienza a jugar la mujer y al enfoque de género, en correspondencia con la significación que este grupo poblacional tiene para el progreso económico-social”.⁸

Se alude normalmente que la adolescencia es la etapa en la que el ser humano alcanza la pubescencia, aunque sin convertirse en adulto. Es aceptable el hecho de que pubertad y adolescencia son sinónimos de cambios físicos y hormonales que determinarán la transición hacia la edad adulta.

Para los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, adolescencia es un “período de la vida de una persona que comprende desde la pubertad a la mayoría de edad”.⁹ Efectivamente, el adolescente es una persona que tiene cierto nivel de desarrollo físico y psico emocional que le permite discernir entre lo bueno y lo malo, así como adoptar ciertas decisiones sobre temas a su alcance, aunque

⁷Ossorio Manuel, *Op. cit.*, p. 614.

⁸Pineda Pérez, Susana, Aliño Santiago, Miriam et al., *Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia*, Primera ed., MINSAP, La Habana, Cuba, 1999, p. 15.

⁹De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Op. cit.*, p. 61.

también, no se puede negar que el adolescente todavía no alcanza la madurez física, emocional e intelectual necesaria para enfrentar la vida.

La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) establece dos etapas en las que se divide la adolescencia: La adolescencia temprana (de los 10 a los 14 años) y la adolescencia tardía (de los 15 a los 19 años).¹⁰

La adolescencia temprana "se caracteriza por el crecimiento y desarrollo somático acelerado, inicio de los cambios puberales y de los caracteres sexuales secundarios. Preocupación por los cambios físicos, torpeza motora, marcada curiosidad sexual, búsqueda de autonomía e independencia, por lo que los conflictos con la familia, maestros u otros adultos son más marcados. Es también frecuente el inicio de cambios bruscos en su conducta y emotividad".¹¹

En cambio, durante la adolescencia tardía "ha culminado gran parte del crecimiento y desarrollo, el adolescente va a tener que tomar decisiones importantes en su perfil educacional y ocupacional. Se ha alcanzado un mayor control de los impulsos y maduración de la identidad, inclusive en su vida sexual, por lo que está muy cerca de ser un adulto joven".¹²

Es por esto que jurídicamente el adolescente hasta antes de los dieciocho años de edad carece de capacidad de ejercicio que le permitirá obligarse legalmente con otras personas y poder ejercer sus derechos él mismo.

La organización *Healthy Children*, divide la adolescencia en tres grandes sub etapas que son las siguientes:¹²

- Adolescencia temprana, que se puede ubicar entre los 12 y los 13 años de edad.

¹⁰UNICEF, *La adolescencia temprana y tardía*, disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/La-adolescencia-temprana-y-tardia.pdf>, Fecha de consulta 13 de febrero de 2019.

¹¹Pineda Pérez, Susana, Aliño Santiago, Miriam, *et al.*, *Op cit.*, p. 16.

¹²*Ibidem*, p.17.

¹²Healthy Children, *Etapas de la adolescencia*, disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/Paginas/Stages-of-Adolescence.aspx>, Fecha de consulta 10 de febrero de 2019.

- Adolescencia media, que está entre los 14 y los 16 años de edad.
- Adolescencia tardía, entre los 17 y los 21 años de edad.

La American Psychological Association considera que por los cambios sufridos durante esta etapa:

“el adolescente puede sentirse enojado, solo y confundido cuando se enfrenta a problemas complejos de identidad, presiones de sus compañeros, conducta sexual, alcohol y drogas. Los padres pueden sentirse frustrados y enojados porque el adolescente parece no responder a la autoridad de sus padres. Es posible que los métodos de disciplina que funcionaron bien hace algunos años ya no tengan la misma eficacia. Además, los padres pueden sentirse asustados y sin poder hacer nada acerca de las elecciones hechas por su hijo adolescente”.¹³

Resulta importante lo anterior para poder entender mejor la situación que atraviesan muchos adolescentes.

Los efectos negativos que surgen de las etapas de la adolescencia pueden acentuarse en el género femenino, así la UNICEF considera que “las niñas suelen correr un mayor riesgo que los varones de sufrir consecuencias negativas para la salud, incluida la depresión; y a menudo la discriminación y el abuso basados en el género magnifican estos riesgos. Las muchachas tienen una particular propensión a padecer trastornos alimentarios, tales como la anorexia y la bulimia; esta vulnerabilidad se deriva en parte de profundas ansiedades sobre la imagen corporal alentadas por los estereotipos culturales y mediáticos de la belleza femenina”.¹⁴

¹³American Psychological Association, *La Adolescencia*, disponible en: <http://www.apa.org/CentrodeApoyo>, Fecha de consulta 10 de febrero de 2019.

¹⁴UNICEF, *Op cit.*

1.3. Familia

Históricamente se considera como la base de la sociedad, la familia tiene un papel fundamental dentro de la estructura social.

El origen de la familia puede ubicarse con la aparición de la propiedad privada. Desde las culturas antiguas la propiedad se transmitía de generación en generación y desde aquellas incipientes familias se transmitían valores, ideología, cultura, idioma y religión de la sociedad que prevalecía en aras de reproducir y perpetuar el sistema social imperante en la época.

Una de las doctrinas más fecundas sobre el origen de la familia se encuentra en Alfredo Poviña y la división que formula:¹⁵

- Patriarcal: Platón, Aristóteles, Sumer y Maine. La familia identifica como jefe al de mayor edad y en consecuencia como máxima autoridad.
- Matriarcal: Bachofen, Engels, Morgan. La humanidad inicia con un sistema de hordas desorganizadas, a partir de la promiscuidad primitiva, solo la madre era reconocida como único lazo de la familia, es el pilar de la estructura familiar.

Rousseau estableció que:

“la sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aun en esta sociedad los hijos sólo permanecen unidos a su padre el tiempo que le necesitan para su conservación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve. Los hijos, libres de la obediencia que debían al padre, y el padre, exento de los cuidados que debía a los hijos, recobran ambos su independencia. Si continúan unidos, ya no es por naturaleza, sino por su voluntad; y la familia misma no se mantiene sino por convención”.¹⁶

¹⁵Poviña, Alfredo, *Sociología*, Sexta ed., Editoria: Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 357.

¹⁶Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, Sexta ed., Porrúa, México, 2004, p.5.

La familia es una institución ampliamente estudiada por diversas disciplinas como son: la sociología, la antropología y el derecho, entre otras. Para abordar el concepto de familia desde el punto de vista de la Sociología, es menester definir primeramente esta disciplina.

Talcott Parsons señala que la Sociología es "la ciencia que trata de desarrollar una teoría analítica de los sistemas de acción social, en tanto éstos pueden ser entendidos en términos de la propiedad de valores comunes integrados".¹⁷

Para Pitirim A. Sorokin, "la Sociología es el estudio de las características generales comunes a todas las clases de fenómenos sociales, de las relaciones entre esas clases, y de las relaciones entre los fenómenos sociales y no sociales".¹⁸

Por su parte, Recasens Siches señala que la Sociología es "el estudio de los hechos sociales en cuanto a su realidad y ser efectivo".¹⁹

Alfredo Domínguez Martínez refiere que:²⁰

"Sociológicamente la familia es el núcleo primario de la sociedad en general; el conjunto de familias componen el grupo social; los lazos de unión entre los miembros de una familia, hacen oponer un frente más sólido para la defensa y la posición de cada uno de ellos ante situaciones adversas de la lucha diaria por la vida. Precisamente al Estado corresponde la carga y la responsabilidad de armonizar las relaciones entre los particulares para equilibrar la vida de uno y otro, sea cual fuere su origen familiar, así como para fortalecer los valores tendientes a mantener en armonía las relaciones de todos los individuos".

¹⁷Parsons, Talcott, *La estructura de la acción social*, Segunda ed., Ediciones Guadarrama, Madrid, España, 1968, p. 768.

¹⁸Sorokin, Pitirim A. en Timasheff, Nicholas S. *La Teoría Sociológica*, S.N.E, Fondo de Cultura Económica, México, p. 294.

¹⁹Recaséns Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, Trigésima edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 4.

²⁰Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil familia*, Tercera ed., Editorial Porrúa, México, 2014, p.4.

De esta forma, la familia es el resultado de un largo proceso de construcción social, por lo que es el móvil principal de la sociedad para reproducir conductas y valores.

Nadia Esther Rodríguez Fernández refiere la importancia sociológica de la familia en estos términos:²¹

“Pese a las grandes transformaciones del mundo contemporáneo, de los progresos científicos y tecnológicos que generan a su vez un nuevo sistema de vida, la familia sigue siendo el hábitat natural del hombre. En su seno no solo viene al mundo, inaugura sus emociones y sentimientos, descubre un aspecto de la existencia, sino también continúa viviendo y busca su felicidad y bienestar. De igual manera, la posibilidad de bienestar de la familia está íntimamente ligada y condicionada por el desarrollo y equilibrio de la sociedad”.

La familia es la primera red en la que el ser humano nace y se desarrolla de manera general. Es donde obtiene sus valores y las características de su personalidad.

Recaséns Siches relaciona a la familia con la cultura de la siguiente manera:²²

“la familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social suscitado por la naturaleza, por lo hechos de la generación y los subsecuentes a ésta (...). Constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y Derecho), para regular las conductas conectadas a la generación”.

Actualmente, la familia es el primer filtro donde el ser humano adquiere un desarrollo que será significativo y que le va a permitir entrar a la sociedad, convivir con otros congéneres diferentes a los familiares, contando con valores dados en

²¹Rodríguez Fernández, Nadia Esther, *Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica*, disponible en: <http://www.eumed.net/rev/ccss/20/nerf.html>, Fecha de consulta 10 de febrero de 2019.

²²Recaséns Siches, Luis, *Op. cit.*, p. 466.

aquella. La familia es la célula primaria en la que se dota al niño, después al adolescente, de las herramientas necesarias para poder entrar y pertenecer a otro grupo más grande denominado sociedad y cumplir con el rol establecido por ésta para todos sus integrantes.

Señalar las características de la familia ha sido labor de diversos doctrinarios a través de décadas, así Recasens postula algunas de las más relevantes:²³

- Una relación sexual continuada.
- Una forma de matrimonio o institución equivalente.
- Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.
- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole.
- Disposiciones económicas entre los esposos, con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.
- Generalmente un hogar, aunque no es indispensablemente necesario que sea exclusivo.

Haroldo Höffding centra su análisis de la familia mediante características sociológicas:²⁴

- Es la primera forma de asociación integral, donde el individuo desarrolla su carácter.
- Se establecen los principios de solidaridad y funcionamiento del grupo. Conciliación de la independencia del individuo con la unión estrecha que significa el vínculo familiar.
- Se relaciona lo inconsciente emocional con lo consciente y reflexivo, la espontaneidad del hombre, Equilibrio entre sentimientos e inteligencia.
- Elemento socializador del individuo para vivir con los demás. Prepara al sujeto para vivir en sociedad.
- Mantiene el principio de continuidad social. Une a las generaciones sociales, se da a través de abuelos, padres e hijos.

²³Recaséns Siches, Luis, *Op. cit.*, p. 466.

²⁴Höffding, Harold, *La moral social, individual y de la familia*, S.N.E, Imprenta de Henrich, España, 1970, p. 20.

La clasificación más reconocida de la familia se rige bajo la siguiente tipología:

- Tamaño: nuclear, extensa, reconstruida.
- Composición: monoparental o biparental.
- Organizadas y no organizadas.
- Integradas y no integradas.
- De orientación o de procreación.
- Rural o urbana.

De la cual subyacen las siguientes denominaciones:

- Nucleares: padre y madre, con o sin hijos.
- Extendidas: padre o madre, ambos, con o sin hijos y otros parientes.
- Compuestas: padre-madre con una nueva pareja, con o sin hijos.
- Monoparentales: sólo la madre o sólo padre con hijos.

Algunos de los cambios importantes de la familia a tener presentes son según Anthony Giddens:²⁵

- La influencia de los grupos de parentesco disminuye.
- Tendencia general hacia la libre elección del cónyuge.
- Más participación de la mujer en las decisiones familiares.
- Mayores niveles de libertad sexual.

²⁵Giddens, Anthony. *Sociología*, Sexta ed., Alianza Editorial, Madrid, España, 2010, p.370.

- Ampliación de los derechos del niño.
- Aceptación de las relaciones entre personas del mismo sexo.

La familia también ha sido materia de estudio por parte de la ciencia jurídica durante mucho tiempo por considerarla base o estructura de la sociedad humana.

Como institución fundamental en la sociedad, adquiere el carácter de permanencia y se integra por personas unidas por vínculos de parentesco, lo que implica un significado jurídico también.

El Maestro Rosalío López Durán refiere que:²⁶

“La importancia de los sistemas de parentesco radica en primer lugar en que son una forma de crear vínculos más o menos estables y firmes entre los miembros de una comunidad; por extensión conforman a la comunidad y generan una serie compleja de obligaciones y deberes, muchos de los cuales han trascendido hasta el ámbito del derecho”.

Cuando se atiende a clasificar jurídicamente a la familia, nace la rama del Derecho Familiar. A efecto, Julián Bonnecase lo define como el “conjunto de reglas de Derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia”.²⁷

La posición de Fernando Flores Gómez González retoma la idea del parentesco y resalta una noción jurídica de la definición de familia como: “...célula natural, primaria y fundamental de la sociedad, responde a diversos conceptos. Se entiende por familia todas aquellas personas unidas por el parentesco

²⁶López Durán, Rosalío, *Sociología General y Jurídica*, Colección de Textos Jurídicos, Primera ed., Iure Editores, México, 2005, p.115.

²⁷Bonnecase, Julián, *La Filosofía del Código de Napoleón en el Derecho Familiar*, traducción José M. Cajica Jr., José Cajica Jr. Editorial, Biblioteca Jurídico Sociológica, Volumen II, México, 1945, p. 33.

(consanguinidad, afinidad civil) que se extiende a diversos grados y generaciones”.²⁸

Para el mismo doctrinario, la finalidad de la familia es: “... la propagación de la especie personal de sus integrantes”.²⁹ Esta acepción durante muchos años prevaleció en nuestra sociedad, sin embargo, la finalidad de la familia se ha diversificado, principalmente por la concepción de otros fines como la convivencia común entre todos los integrantes de la misma, el apoyo y comprensión entre ellos, o incluso un carácter económico, en tanto que en muchas de las ocasiones los hijos son vistos como la oportunidad de atar económicamente a uno de los cónyuges.

La unión entre hombre y mujer como característica fundamental del matrimonio también es uno de los elementos que ha cambiado en la actualidad y está contenida una nueva acepción en el actual Código Civil para la Ciudad de México.

El ordenamiento jurídico original contenía la posibilidad de contraer matrimonio sólo entre un hombre y una mujer. Tenía un nombre distinto, Código Civil para el Distrito Federal, su vigencia inició en 1928. A la letra establecía en el artículo 146:

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

Posteriormente se eliminó todo rastro de definición del matrimonio para simplemente mencionar en el mismo numeral que: “El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige”.

²⁸Flores Gómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, Sexta ed., Editorial Porrúa, México, 1984, p. 79.

²⁹*Idem*.

El documento que decreta la reforma al artículo señalado para obtener el contenido que es vigente actualmente fue publicado el 29 de diciembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y estableció como nuevo texto:

"Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código".

Una de las razones para cambiar ese ordenamiento sustantivo refirió la necesidad de adaptar el texto a la realidad social, donde se reconoce con mayor amplitud el derecho de identidad de hombres y mujeres sin sujetarse a dogmas o estereotipos que menguaban la libertad y diversidad sexual.

La posibilidad de contraer matrimonio entre personas del mismo sexo trajo consigo polémica en la figura jurídica de la adopción como derecho del matrimonio y contemplado también en la libre decisión sobre planeación familiar contenida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que "el varón y la mujer son iguales la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Mediante la resolución a la acción de inconstitucionalidad 8/2014, se afirmó que los derechos contraídos por matrimonio no pueden de alguna manera quebrantarse mientras no se esté en un supuesto jurídico vigente que así impida el ejercicio de un derecho, siendo la adopción uno de ellos y consecuentemente no puede estar sujeto a restricción sin razón fundada.

1.4. Sociedad

Henry Fairchild refiere que la sociedad es:³⁰

“Un grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, entre los que figuran, de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. El concepto de sociedad comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contiene representantes de los tipos humanos fundamentales, especialmente hombres, mujeres y niños. De ordinario, también, existe el elemento de asentamiento territorial. La sociedad es un grupo actuante, al extremo de que con frecuencia se la define en términos de relaciones o procesos. Es el grupo humano básico y en gran escala”.

Una visión más reducida muestra Felipe López Rosado al señalar que “el solo vocablo de sociedad sugiere la idea de una unidad compleja formada por varios elementos, un conjunto de individuos unidos por un lazo común: y por un lazo de que ellos tienen conciencia, hasta cierto punto; una convivencia agrupada (...)”.³¹

El autor Rodrigo Borja señala que desde el punto de vista sociológico se puede entender por sociedad humana:³²

“1) La simple suma de individuos, vale decir, la yuxtaposición de unidades humanas sobre un lugar determinado, reunidas allí por acción de leyes físicas fundamentales, o 2) un ente colectivo con vida propia, distinto de las partes que lo integran, cada una de las cuales,

³⁰Fairchild, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, Primera ed., Fondo de cultura Económica, México, 1984, p. 188.

³¹López Rosado, Felipe, *Introducción a la Sociología*, Primera ed., Editorial Porrúa, México, 2003, p. 46.

³²Borja, Rodrigo, *Derecho Político y Constitucional*, Novena ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 11.

cumpliendo funciones diferentes, concurre a mantener la vida del todo, que se gobierna por leyes especiales”.

En la primera noción, el autor alude solamente a la unión física o material de los individuos quienes constituyen la sociedad humana, y agrega que se establecen en un lugar determinado en virtud a leyes físicas, lo cual es una idea primariamente aceptada, sin embargo, la sociedad humana es una estructura muy compleja que tiene diferentes fines y que es necesaria para la existencia humana. No se podría entender una persona o conjunto de ellas que se encontrarán aisladas de los demás. En este caso nos encontramos frente al concepto mecanicista de la sociedad.

En la segunda idea, el autor refiere que la sociedad es un ente colectivo, es decir, compuesto por varias personas, pero con vida propia y distinta de la vida de sus integrantes. En este supuesto nos encontramos ante la concepción organicista de la sociedad.

Se considera que ambas connotaciones son complementarias e importantes, ya que por una parte, la sociedad se parece en mucho al cuerpo humano. A este respecto, señala el autor Rodrigo Borja que: “Desde este punto de vista, la sociedad humana no es sino la forma más elevada de organización biológica, que resulta de un proceso ascendente de integración, en el que las células forman los tejidos, éstos constituyen los órganos, los órganos integran las personas, cuyo conjunto forma la sociedad”.³³ Esta idea demuestra lo compleja que es la sociedad humana y su gran parecido al cuerpo humano donde todas sus partes integrantes cumplen una función igual en importancia que las de los demás y todo se encuentra perfectamente interconectado.

La analogía de pensar a la sociedad como un organismo da nombre a la corriente organicista, de quien el mayor exponente fue Herbert Spencer. “Para Spencer hay tres clases de evolución, a saber: la inorgánica que comprende astrogenia y

³³Borja, Rodrigo, *Op cit.*, p.13.

geogenia. La orgánica que abarca los fenómenos físicos y psíquicos de los seres vivos. La evolución superorgánica que comprende los agregados sociales".³⁴

Para esta teoría, cada integrante de la sociedad cumple con una función específica en aras del beneficio de la misma. La sociedad se encuentra perfectamente regulada por leyes especiales que aseguran la supervivencia de la misma.

En una connotación eminentemente jurídica, el autor Fernando Flores Gómez González cita en su obra la opinión de Rafael Rojina Villegas, quien define a la sociedad de esta manera:³⁵

"Es una corporación privada, dotada de personalidad jurídica, que se constituye por contrato celebrado entre dos o más personas para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes o industria, o de ambos, siempre y cuando no lleve a cabo una especulación comercial, ni adopte forma mercantil".

Llama la atención de esta opinión jurídica el hecho de que la sociedad está dotada de personalidad jurídica, la cual le permite a la sociedad realizar sus fines.

Ramiro Borja y Borja establece que: "Así como la sociedad es un sistema de relaciones interhumanas, cada una de éstas implica múltiples hechos humanos: así como la sociedad es unidad resultante de diversas relaciones interhumanas, cada una de éstas es unidad resultante de pluralidad de hechos humanos".³⁶

Héctor González Uribe apunta que la sociedad: "La sociedad, por su parte, está constituida por una pluralidad de miembros ligados entre sí, orgánicamente, por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus intereses comunes y de su

³⁴Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, Vigésimosegunda ed., Editorial Porrúa, México, 2004, p.164.

³⁵Rojina Villegas, Rafael, en Flores Gómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, Sexta ed., Editorial Porrúa, México, 1984, p. 351.

³⁶Borja y Borja, Ramiro, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Tercera ed., Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1980, p. 15.

conspiración libre y consciente hacia un fin común, que es un bien superior al bien particular de cada uno de ellos, en el plano de la vida temporal y mundana³⁷.

Este doctrinario hace mención de que la sociedad se constituye por una pluralidad de miembros que se encuentran ligados entre sí por los diferentes vínculos que nacen a partir de sus intereses comunes y de lo que el autor llama su "*conspiración libre y consciente*" hacia un fin común que se puede traducir en la felicidad en un clima de igualdad, de paz y de armonía y respeto, fines comunes que son superiores a los individuales.

Agrega finalmente que: "La vida social implica sacrificios y limitaciones para los individuos. Estos deben refrendar sus tendencias egoístas y utilitarias y seguir la línea de conducta que les señale la autoridad social, por medio de sus leyes y de sus ordenamientos concretos".³⁸

De esta manera, la sociedad humana es una compleja estructura de organización compuesta por personas quienes tienen sus propios roles y fines que son comunes a los de los demás integrantes, pero además, en cuanto a los fines o ideales particulares saben que deben ser sacrificados algunos de ellos en aras de bienes o anhelos generales que son prioritarios para la sociedad, la cual está perfectamente regulada por diferentes tipos de leyes de cumplimiento obligatorio y en caso de inobservancia de éstas, el infractor se hará acreedor a una sanción de acuerdo al tipo y grado de infracción cometida.

Es en la sociedad donde los jóvenes o adolescentes deben terminar su desarrollo, interactuando con los demás integrantes de aquella. En teoría, obtienen otro tipo de valores complementarios para ser hombres y mujeres de bien y servir a la sociedad con su educación, con su labor diaria y con su adecuado comportamiento. Esta es la regla general, sin embargo, analizaremos el caso de los adolescentes quienes se ven en la penosa necesidad de trasladar se hacia las ciudades fronteras norte de nuestro país, o bien, quienes han nacido ahí y tienen

³⁷González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, Déclmo Sexta ed., Editorial Porrúa, México, 2004, pp. 559 y 560.

³⁸*Idem*.

la necesidad y el anhelo válido de buscar mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, por lo que desean trasladarse a los Estados Unidos y en ese sueño se enfrentan a una realidad muy cruel que les obstruye su camino y que en muchas de las veces les puede quitar inclusive la vida.

1.5. Migración

La migración es una de las actividades y fenómenos más antiguas del ser humano. Desde que éste tuvo consciencia de su persona y de su alrededor, experimentó la necesidad de conocer nuevos lugares diferentes al del hogar. Así, la simple curiosidad, la necesidad y otras circunstancias llevaron al ser humano a migrar hacia otros lugares.

Henry Fairchild la define como:³⁹

“forma de movimiento de población que en curso de la evolución cultural sigue a la dispersión (q.vid.). Los que participan en ella, además de una cultura económica y de una inteligencia avanzadas, poseen ya los conocimientos geográficos suficientes para saber lo que hacen. El movimiento obedece a un plan, a un propósito y a una voluntad reflexiva. (...). En general, la migración se produce en la época histórica y ofrece cuatro formas principales y características: la invasión, la conquista, la colonización y la inmigración (q. vid)”.

La autora Laura Ruiz García sostiene que: “El hombre no puede ser concebido en forma aislada, para sobrevivir requiere estar en colectividad; sin embargo, el hecho de vivir en grupo no garantiza su felicidad, fin último de su existencia, por lo que construyó sus propias reglas de convivencia que le permitieran alcanzar su

³⁹Fairchild, Henry Pratt, *Op cit.*, p.188.

objetivo”.⁴⁰ La migración equivale a uno de los principales derechos humanos, la libertad de movimiento o libertad deambulatoria, consignada por muchos tratados internacionales y por muchas constituciones de los Estados, incluyendo la de nuestro país. Efectivamente, los derechos humanos de la primera generación son las prerrogativas básicas que debe gozar toda persona, entre ellas está su derecho de libertad deambulatoria que se traduce en la migración, esto es, el derecho que tiene toda persona para ir de un lugar a otro, pero no se trata de un derecho *ad limitum*, sino que tiene limitaciones cuando se trata de migraciones de un país hacia otro, por ejemplo, cuando una persona de nacionalidad mexicana desea ir a los Estados Unidos para buscar mejores oportunidades de vida, tendrá que obtener su pasaporte por parte de las autoridades mexicanas, y la visa por parte de las autoridades de los Estados Unidos, de no ser así, la persona tendrá que recurrir a medios no legales como son los que miles de personas utilizan para intentar pasar a los Estados Unidos de América, por medio de los llamados “polleros”, personas quienes sin los más mínimos escrúpulos pasan a las personas al territorio norteamericano a cambio del pago de una cantidad, con todos los riesgos que ello implica, principalmente que los detenga la patrulla fronteriza y sean deportados. Este fenómeno es común entre países en los que exista una frontera común y sobre todo, en aquellas naciones en las que las condiciones de vida no sean las necesarias para que las personas tengan un nivel de vida digno.

La libertad deambulatoria o de libre tránsito se define por el artículo 11 constitucional que a la letra establece:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que

⁴⁰Ruiz García, Laura, *El Derecho Migratorio en México*, Primera ed., Editorial Porrúa, México, 2005, p. 1.

impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Sobre este numeral, Laura Ruíz García señala que: “La libertad de tránsito, tal y como está concebida en nuestra Carta Magna, comprende cuatro libertades especiales: la de entrar al territorio de la República, la de salir del mismo, la de viajar dentro del Estados mexicano y la de mudar de residencia o domicilio”.⁴¹

Agrega que:⁴²

“El ejercicio de estas libertades por parte del gobernado o titular de la garantía individual de que se derivan, es absoluto o mejor dicho, incondicional, en el sentido de que para ello, no se requiere carta de seguridad o salvoconducto, es decir, documento que se exige por una autoridad a alguna persona para que pueda pasar de un lugar a otro sin reparo o peligro, pasaporte o sea el documento que se da a favor de un individuo y que sirve para identificarlo y autorizarlo para penetrar a un sitio determinado u otros requisitos semejantes”.

En este caso, consideramos que la autora omite el hecho de que de la misma lectura del artículo 11 constitucional se desprenden casos de excepción en el goce y ejercicio de este derecho, como son: cuando existe una resolución judicial que así lo determine, en los casos de responsabilidad civil o criminal y las de la autoridad administrativa, así como las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general del país, así como en materia de extranjeros perniciosos residentes en el país, por lo que reiteramos, que a pesar que la libertad deambulatoria o de libre tránsito es uno de los derechos humanos de primera generación, también lo es que este derecho tiene limitaciones legales.

Este importante derecho también está contenido en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte,

⁴¹Ruiz García, Laura, *Op. cit.*, p. 8.

⁴²*Idem.*

como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 22 se dispone que:

- “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, incluyendo el propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
- 5.- Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo...”.

La inmigración legal e ilegal tiene diversas causas, desde la simple curiosidad del ser humano por conocer otros lugares o turismo, hasta cuestiones más profundas como huir de las persecuciones políticas y sociales en diversos Estados, como ocurre en varios países, pero también y es posiblemente, la más importante, que las personas busquen mejores oportunidades de vida en otros países como los Estados Unidos de América, país que se ha convertido con el paso de los años en el llamado “sueño americano”, y que muchos aspiran a conseguir, supuestamente por que la calidad de vida en ese lugar es la óptima.

Para Olga Sánchez Cordero “los factores más importantes de la migración son la oportunidad de trabajo, la distribución del ingreso y el grado de urbanización. Cuando la estructura productiva es poco atractiva, no hay muchas posibilidades de

progresar y con servicios públicos deficientes existe una tendencia más acentuada a emigrar (...).⁴³

Asimismo afirma que “en México a partir de de 1940 hubo grandes flujos de migración rural-urbana. Al principio se registró un aumento muy alto, pero ha tenido sus fluctuaciones, por ejemplo, en 1950-60 decreció, probablemente por el énfasis que se dio en zonas agropecuarias”.⁴⁴

El Consejo Nacional de Población en 2016 expone la siguiente estadística en materia de migración hacia los Estados Unidos:⁴⁵

De acuerdo a la entidad federativa de origen, Oaxaca (89.4%), Guerrero (75.0%) y Chiapas (73.8%) tienen el mayor porcentaje de emigrantes que ingresan a EE.UU. sin documentos.

- La principal causa de retorno a México fue reunirse con la familia (54.4%).
- 37.2 % de la población transfronteriza en el norte del país reside en Tijuana B.C.
- Del total de personas nacidas en EE.UU. residentes en México (739,918), se estima que 8 de cada 10 tenían entre 0 y 19 años.
- En 2015, 2776 personas obtuvieron la nacionalidad mexicana.
- En 2015 la principal ciudad de cruce a EE.UU. de los migrantes en tránsito provenientes de Centroamérica fue Reynosa, Tamaulipas.

Resultan reveladores estos datos que indican la realidad que viven muchos de los migrantes nacionales y de la problemática que impera en sus estados de origen.

⁴³Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, “Sociología de la Población y de los Grupos Sociales”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho, UNAM, México, número 119, Tomo XXXI, mayo-agosto, 1981, p.563.

⁴⁴*Ibidem*, p.562.

⁴⁵Consejo Nacional de Población, *Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional. Dimensiones del fenómeno Migratorio*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/192258/Prontuario_movilidad_y_migraci_n_internaciona_l_Parte1.pdf, Fecha de Consulta 10 de febrero de 2019.

En términos generales y a manera de conclusión, es dable señalar que el fenómeno migratorio es un tema con vertientes y causas muy profundas que debe ser considerado como parte esencial, en la agenda bilateral entre México y los Estados Unidos, por lo que ambos países están involucrados en lograr una solución basada en el diálogo y la colaboración constante a este problema que ha dividido a familias, ha costado sangre a muchos mexicanos quienes han intentado llegar ilegalmente a esa nación sin conseguirlo y en muchas de las veces han sufrido innumerables atrocidades tanto del lado de nuestra frontera, como del lado estadounidense.

Así, el papel de México debe ser más activo y comprometido con este tema, por lo que se debe seguir negociando para encontrar acuerdos que permitan proteger a los menores ilegales.

CAPÍTULO SEGUNDO

PANORAMA DE LAS CIUDADES FRONTERIZAS.

2.1. Características de la población.

La población es uno de los elementos constitutivos del Estado moderno requisito *sine qua non*, toda vez que sin ésta no puede considerarse que exista un Estado.

La población es el total de habitantes de un área específica, de una ciudad, país o continente, en un determinado momento. La disciplina que estudia la población se conoce como Demografía y analiza:⁴⁶

“...su tamaño, composición, evolución, distribución de la población, sus patrones de cambio a lo largo de los años en función de nacimientos, defunciones y migraciones y determinantes y las consecuencias de estos cambios.”

La población se integra por el conjunto de personas físicas que pueden ser clasificados en nacionales y extranjeros, que se establecen en un determinado territorio y que constituyen el objeto y el sujeto del Estado, éste ente moral ejerce su poder sobre la población, mientras que por otro lado, es la población la que se organiza jurídica y políticamente y crea al Estado, Institución a la que le otorga y reconoce atribuciones diversas.

Carlos Arellano García define la población como:⁴⁷

⁴⁶León Castillo, Luis Alberto, *Análisis Económico de la Población Demografía*, disponible en: <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/demografia-peru.pdf>, Fecha de Consulta 14 de febrero de 2019.

⁴⁷Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 287.

“elemento humano nacional, en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, aunque estos últimos no forman la esencia del Estado”.

En esta noción, el autor refiere a la población como un conjunto de entes físicos individuales que pueden ser nacionales o extranjeros, serán nacionales aquellos que guardan un vínculo jurídico y político con un Estado y por lógica, serán extranjeros los que no guarden ese nexo con un Estado.

Para Eduardo García Máynez:⁴⁸

“Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede en efecto ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal”.

Juan Jacobo Rousseau, diferenciaba entre el súbdito y el ciudadano. En cuanto a los primeros, los hombres que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política, forman el objeto del ejercicio del poder. En cuanto ciudadanos, las personas participan en la formación de la voluntad general, por lo que son sujetos de la actividad del Estado. El mismo autor señala que en cuanto objeto del *imperium*, la población se revela como un conjunto de elementos que se encuentran subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

Es por esto que resultaría imposible el comprender a un Estado en la actualidad si carece de población, por lo que se trata de un elemento imprescindible en la formación y existencia de éste.

Por otra parte, es importante establecer que existe diferencia entre los términos “pueblo” y “población”, en ocasiones se suelen utilizar de manera indistinta.

⁴⁸García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Quincuagésima Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2005, p. 100.

Para Rodrigo Borja, el término "pueblo" de la siguiente manera:⁴⁹

"...no es sólo una simple agregación o suma de individuos, ni la yuxtaposición de elementos no integrados en unidad de vida, sino que se trata de un grupo humano consciente de su amplio destino histórico y estrechamente vinculado por lazos espirituales, que constituye una unidad de acontecer a la que pueden imputarse hechos históricos".

De esta manera, para el autor el vocablo "pueblo", es un concepto político que designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales comunes más o menos definidos. Caso contrario, la "población", es un concepto eminentemente étnico-demográfico, que describe una simple agregación mecánica de unidades humanas, desprovista de significado y conciencia políticas.

Bernaschina González, citado por Rodrigo Borja, agrega sobre esto:⁵⁰

"La población se distingue del pueblo en cuanto la primera es un conjunto material de hombres, una pluralidad de individuos, mientras que el pueblo es una unidad cuya conducta constituye el contenido del orden jurídico".

Esto significa que el pueblo es un concepto más profundo o elaborado que engloba al grupo de hombres que constituyen el sujeto de la vida del Estado y en cuyo beneficio se reconocen ciertos derechos cívicos o políticos, mientras que la población es la simple comunidad social vista desde el ángulo étnico, demográfico o estadístico, sin entrar en el ámbito político como el concepto anterior.

La población es un elemento imprescindible en la existencia del Estado moderno, ya que no se podría entender la existencia de éste sin la presencia del grupo poblacional que finalmente se organiza y crea la ficción jurídica que es el Estado, para que después éste ejerza su poder sobre las personas.

⁴⁹Borja, Rodrigo, *Op. cit.*, p. 29.

⁵⁰González, Bernaschina en Borja, Rodrigo, *Op. cit.*, p. 30.

Los autores Maclver y Page consideran que la sociedad y sus características son:⁵¹

“... un sistema de usos y procedimientos, de autoridad y ayuda mutua, de muchas agrupaciones y divisiones, de controles del comportamiento humano y de las libertades. Como especie, somos seres sociales que vivimos nuestras vidas en compañía de otros seres humanos. Nos organizamos en varios tipos de agrupaciones sociales, tales como bandas nómadas, pueblos, ciudades y países, en los que trabajamos, comerciamos, jugamos, nos reproducimos e interactuamos de muchas maneras”.

Muy ciertas palabras, la sociedad humana implica un complejo sistema de usos y procedimientos, de pasos concatenados entre sí, en los que existe una autoridad y ayuda mutua, de agrupaciones humanas y divisiones, en donde existen controles de los propios seres humanos aunque también gozan de varios tipos de libertades. Esto se traduce en que la sociedad humana es algo muy complejo y de acuerdo a los avances sociales, a la tecnología y a las necesidades de las personas, las sociedades humanas se toman también más difíciles de entender globalmente.

Los seres humanos somos entes totalmente sociales, esto es, que necesitamos convivir con los demás por diferentes razones, ya sea para la satisfacción o intercambio de los intereses mutuos, para coaligarse y alcanzar de una manera más rápida y efectiva los objetivos comunes o simplemente, por una necesidad biológica y moral.

Los seres humanos se han agrupado en diferentes núcleos sociales, desde los pueblos nómadas hasta las ciudades y Estados actuales, pero también, en bloque supranacional como ocurre con la Unión Europea, la tendencia aparente se inclina hacia la unión en bloques geográficos.

⁵¹Morrison Maclver, Robert y Charles Page en Cajal Roberto, *Las 10 Características de la sociedad Más Importantes*, disponible en: <https://www.lifeder.com/caracteristicas-de-la-sociedad/>, Fecha de consulta 15 de febrero de 2019.

Dentro de una sociedad humana pueden coexistir diferentes agrupaciones o subculturas basadas en regiones, orígenes étnicos o en clases sociales, como sucede en la Ciudad de México y en algunas de las ciudades fronterizas.

Dentro de las semejanzas de la población podemos advertir las siguientes, aunque es importante señalar que no existe un criterio universalmente válido:

Semejanza.- En la mayoría de las sociedades, quienes las integran guardan una relación estrecha entre ellos, esto es, son personas parecidas las cuales interactúan entre sí, gracias a puntos comunes, como la vecindad, las ideas, la problemática, la religión, entre otras más.

Diferencias.- Parece contradictorio, sin embargo, además de las semejanzas que existen entre quienes integran la sociedad, también están presentes una serie de diferencias que parecen dar cohesión a la agrupación humana. Según los autores Maclver y Page, las diferencias:⁵²

“...hacen posible la división del trabajo y complementan a las relaciones sociales ya que si todas las personas fuesen iguales habría poca reciprocidad y las relaciones serían limitadas”.

Resulta lógico y sano entender que en toda sociedad humana existen diferencias entre sus integrantes, sin que ello constituya necesariamente materia de constantes litis, ya que estas diferencias pueden ser resueltas por la vía del diálogo y la conciliación y para el caso de que estas vías no resulten satisfactorias, queda siempre expedita la vía de la jurisdicción, los tribunales quienes imparten la justicia a través de los procedimientos y sentencias o fallos.

Las diferencias están subordinadas en toda sociedad a las semejanzas entre los integrantes del grupo social, ya que ambas características determinan el avance de toda sociedad humana.

Interdependencia.- Toda vez que no puede existir la autosuficiencia de ningún ser humano, inclusive, ni siquiera de los Estados, es lógico suponer que quienes

⁵²Morrison Maclver, Robert y Charles Page en Cajal Roberto, *Op. cit.*

integran la sociedad humana son dependientes de los demás. Así, quien tiene alguna necesidad debe buscar afanosamente a aquella persona que podrá satisfacerla.

De acuerdo al avance de la sociedad, el grado de interdependencia se va multiplicando hasta llegar a otros grupos, comunidades e inclusive, los países, recordando que la historia indica que nunca ha existido un pueblo o civilización que haya sido totalmente autosuficiente.

Cooperación y conflicto.- Desde tiempos remotos, el ser humano tuvo que aprender a colaborar, a trabajar en equipo, al darse cuenta de que cuando actúa de manera aislada resulta más complicado acceder a los objetivos es que decide unirse con otros congéneres para efecto de compartir las actividades y así poder lograr un equipo fuerte basado en la división del trabajo.

La cooperación entre los integrantes de una sociedad humana es la piedra angular del avance en todos los campos. La cooperación está basada en la división de labores todas ellas encaminadas a un mismo rumbo o fin.

Sin embargo, dentro de la cooperación humana es factible que surjan constantes diferencias o *litis* entre algunos de los integrantes de la sociedad humana, ya que se trata de algo inherente al hombre, la desavenencia es característica de las personas, pero lo importante es encontrar las soluciones adecuadas a cada conflicto, las cuales pueden ser de tipo político, como la negociación, el diálogo o la conciliación y si estas no resultan favorables, las partes pueden acudir ante los tribunales para que les impartan justicia.

Sentido de pertenencia.- De acuerdo con los autores Maclver y Page, la pertenencia es:⁵³

"... la necesidad emocional humana de ser un miembro aceptado de un grupo. Ya se trate de la familia, amigos, compañeros de trabajo, una religión, o algo más, la gente tiende a tener un deseo inherente de

⁵³Morrison Maclver, Robert y Charles Page en Cajal Roberto, *Op. cit.*

pertenecer y ser una parte importante de algo más grande que ellos mismos”.

Este elemento es posiblemente uno de los más fuertes y aunque obedece a una razón sentimental o psicológica, también lo es que resulta muy fuerte, se traduce en un nexo entre una ciudad, un país y una persona quien vive ahí, el punto de unión le crea al sujeto un sentimiento muy profundo por medio del cual considera que su lugar de residencia, su ciudad y aún más su patria, es lo más importante, llegando a pensar que vale la pena morir en ese lugar y no en otro.

El sentimiento de pertenencia une a todas las personas, independientemente de sus características y diferencias, preferencias sexuales, de ideas étnicas, económicas.

Este sentimiento también tiene relevancia en aquellas personas quienes tienen que abandonar su ciudad o su país en busca de mejores oportunidades de vida.

Así, por ejemplo, quienes tienen que emigrar hacia los Estados Unidos, no logran un sentido de pertenencia aunque vivan ahí muchos años e inclusive, tengan familia en ese país. El sentimiento de mexicanidad es una constante que siempre llevarán consigo causándoles constantes depresiones o tristezas por el lugar, la patria, los amigos, entre otras cosas.

Dinamismo social.- Otra de las principales características de la sociedad humana es su dinamismo, esto es, que el grupo social no puede permanecer estático, sino que tiende a evolucionar, a cambiar tan rápido como sus necesidades lo hagan. Elementos como la tecnología, los sistemas neo liberales, la globalización y otros más, determinan la velocidad con la que la sociedad debe avanzar.

2.2. Interculturalidad

Una de las características esenciales de las ciudades fronterizas es la llamada interculturalidad. Es un concepto que se ha desarrollado durante largo tiempo, no surge de forma automática, para entenderlo es necesario contar con nociones de otros términos: cultura y multiculturalidad.

Cultura viene del latín *colere* que significa cultivar o guardar con cuidado, Cicerón lo utiliza en la metáfora *cultura animi*, "cultivo del alma".

El pueblo náhuatl lo refería como *chiualliakayotl*, derivada de *chihua* "hacer", *tlacatl* "gente" y *yotl* "esencia, fuerza", en conjunto se lee "la esencia de lo que la gente hace".

El concepto ha tenido distintos significados durante su evolución, ha sido sinónimo de civilización, progreso, modernidad, educación y refinamiento, hasta llegar a las concepciones actuales.

Levy-Strauss define cultura como: ⁵⁴

"Conjunto de sistemas simbólicos en los cuales se coloca el lenguaje, las reglas matrimoniales, las relaciones económicas, el arte, la ciencia, la religión, que entiende a expresar todos los aspectos de la realidad física y de la realidad social."

Desde la perspectiva etnográfica E. B. Tylor refiere: ⁵⁵

"...es ese todo complejo que incluye en conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y

⁵⁴Alavez Ruiz, Aleida, *Interculturalidad: conceptos, alcances y derecho*, Cámara de Diputados, México, 2014, p.18.

⁵⁵E.B.Tylor en Gómez Pellón Eloy, *Introducción a la Antropología Social y Cultural*, disponible en: https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2206/mod_resource/content/1/Tema2-antropologia.pdf, Fecha de Consulta 15 de febrero de 2019.

capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de una sociedad”

Franz Boas en su libro “La mente del hombre primitivo” expone su definición: ⁵⁶

“...la totalidad de las reacciones y actividades mentales y físicas que caracterizan la conducta de los individuos componentes de un grupo social, colectiva e individualmente, en relación a su ambiente natural, a otros grupos, a miembros del mismo grupo y de cada individuo hacia sí mismo...”

La cultura es el conjunto de lo creado por el hombre en el arte, la ciencia, la religión, sus costumbres, hábitos, normas, valores, creencias, en resumen todo lo adquirido en su evolución y paso por el mundo.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural menciona en su artículo 1°:

“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”

De igual forma es importante definir qué se entiende por multiculturalismo y multiculturalidad para marcar su diferencia con interculturalidad, si bien son parecidos, el mencionar uno u otro es tocar temas distintos pero íntimamente ligados.

⁵⁶Boas Franz, en Gómez Pellón Eloy, *Introducción a la Antropología Social y Cultural*, disponible en: https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2206/mod_resource/content/1/Tema2-antropologia.pdf, Fecha de Consulta 15 de febrero de 2019.

Multiculturalismo y multiculturalidad se toman, por muchos, como sinónimos, se conceptúan como:⁵⁷

“...presencia de diversos grupos étnicos y culturales en el seno de la misma sociedad”

Sin embargo existe la discusión si se tratan de dos temas distintos Albert Moncusí Ferré, secretario del Departamento de Sociología y Antropología Social de la Universidad de Valencia afirma que son dos acepciones distintas: ⁵⁸

“No es lo mismo multiculturalismo que multiculturalidad. Esta última es «la mera presencia de multiplicidad y diversidad cultural en una sociedad», explica; mientras que el primero apunta más bien a «un tipo de orientación política» que, a su entender, «debe ser un modelo que trata de dar acomodo a la diversidad cultural reconociéndola de manera explícita y pública».”

Se trata de un fenómeno muy común que tiene lugar entre ciudades vecinas de distintos países y que describe desde la perspectiva de los derechos humanos: ⁵⁹

“...construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas”

En el caso de las ciudades fronterizas de nuestro país con los Estados Unidos, ha tenido lugar este curioso fenómeno desde hace años y que consiste en que en dichas ciudades se ha permeado una mezcla o unión entre las culturas de los dos países.

Esto significa que en ciudades como es el caso específico de Ciudad Juárez, coexisten tanto la cultura mexicana como la estadounidense en una mezcla que

⁵⁷ Alavez Ruiz, Aleida, *Op cit.*, p. 38.

⁵⁸ Moncusí Ferré, Albert en Palladino Juan Pablo y Lucio Latorre, *Multiculturalismo no es lo mismo que multiculturalidad*, disponible en: <http://www.revistateina.es/teina/web/Teina3/dossierMocusi.htm>, Fecha de consulta 15 de febrero de 2019.

⁵⁹ UNESCO, *Educación e Interculturalidad*, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/>, Fecha de consulta 15 de febrero de 2019.

ha permanecido a través de muchos años, dando origen a una cultura mixta y a que se denomine a quienes han sufrido este impacto cultural como "pochos", puesto que no tienen bien definido su perfil social ni cultural.

Se disiente de la opinión anterior en el sentido de que la interculturalidad favorece la integración armónica de los individuos involucrados, por el contrario, se trata de personas que han perdido su identidad, no se sienten ni plenamente mexicanos ni tampoco norteamericanos, por lo que se convierten en personas con hibridaje cultural y cuyas familias inevitablemente heredarán esta condición.

Esta situación contraria a lo que la doctrina establece puede apreciarse en algunas ciudades vecinas, como Ciudad Juárez, en la que el factor de interculturalidad ha hecho personas híbridas desde el punto de vista social y cultural, las cuales carecen de un sentido pleno de identidad y por lo tanto deambulan sintiéndose tanto mexicanos como estadounidenses. Un ejemplo claro del elemento de interculturalidad es la mezcla que constantemente estas personas hacen de los dos idiomas, en simples pláticas con nacionales mexicanos, utilizan muchos anglicismos con lo que descompone nuestra lengua, mientras que en los Estados Unidos utilizan términos en español, por lo que tampoco se hacen entender fácilmente. Esto ha dado lugar a lo que se conoce como "spanglish", una mezcla de los dos idiomas y que es característica palpable de la interculturalidad existente entre las ciudades vecinas México y Estados Unidos.

La interculturalidad se ha visto favorecida gracias a los medios de comunicación, prensa, radio, televisión y sobretodo, Internet, medio mundial que logra la penetración cultural perfecta para lograr una interculturalidad incluso a nivel mundial.

La visión dinámica de las culturas, es innegable que quienes viven en ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, poseen visiones reales y cambiantes sobre las dos culturas que los rodean, por lo que llegan a acostumbrarse a ambas como algo normal, mientras que las personas de otras ciudades diferentes y alejadas de la frontera tiene visiones muy diferentes y hasta estáticas de ambas culturas.

En cuanto al convencimiento de que los vínculos cercanos sólo son posibles en razón de la comunicación, es cierto, las personas de las ciudades fronterizas de dos países sólo pueden establecer sus interacciones mediante la comunicación constante o diaria, es muy factible que exista un flujo considerable de personas que van de una ciudad a la otra para comprar o vender algo, o bien, solamente para divertirse y con ello se establecen vínculos gracias a la comunicación entre estas personas de las dos ciudades y países.

Mientras no se pueda llegar a acuerdos en el tema de la agenda migratoria entre los dos países difícilmente se podrá consolidar un mínimo de derechos disponibles para ciudadanos comunes a ambas ciudades y países.

2.3. Servicios.

Acto seguido, se abordará el tema de algunos de los servicios disponibles en las ciudades fronterizas, tales como educación, trabajo, salud y vivienda, por ser de trascendencia para el desarrollo de esta investigación, con especial referencia al caso de Ciudad Juárez.

La mayoría de las ciudades fronterizas en el mundo presentan ciertos problemas y en el caso de las que unen a México y los Estados Unidos, dicha problemática es más que evidente y profunda. A este respecto, Tonatiuh Guillén López señala lo siguiente:⁶⁰

“En la frontera norte de México el estudio de la marginalidad social presenta la dificultad de definir los indicadores pertinentes para su medición, y no es el único aspecto en que la sociedad fronteriza desafía a las metodologías tradicionales de investigación. Algunos autores han definido a la marginalidad social en función de la estructura económica,

⁶⁰Guillén López, Tonatiuh, *Servicios Públicos y Marginalidad Social en la Frontera Norte*, disponible en: <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1630/0>, Fecha de consulta 16 de junio de 2018.

en donde las actividades mal remuneradas y devaluadas por el mercado formal integran las actividades características de la población marginada; entre éstas, el comercio ambulante, por ejemplo. Sin embargo, no solamente el efecto frontera, sino también la crisis económica que el país ha padecido desde 1982 han generado una gran cantidad de actividades económicas informales y, paralelamente, han devaluado las formales. En las ciudades fronterizas no es difícil encontrar casos de comercio ambulante, nominalmente marginal, que reporta mejores ingresos que su salario a un empleado gubernamental integrado completamente al sector formal de la economía”.

De acuerdo a la opinión anterior, una constante en muchas ciudades fronterizas es el nivel de alta marginalidad que impera, por lo que muchas personas tienen que buscar otras fuentes de ingresos que les permita subsistir y el comercio ambulante o comercio informal es una de las opciones, aunque sabemos que esta actividad ilegal no es privativa de las ciudades fronterizas, ya que está presente en todo el país por desgracia.

La marginalidad trae consigo otros temas a considerar como el de la escasa o nula movilidad. A este respecto, el autor Tonatiuh Guillén López considera que:⁶¹

“Una de las características adicionales del grupo sociológico marginal es su escasa o nula movilidad. En una perspectiva generacional, el problema pudiera plantearse como la alta probabilidad de que la generación siguiente se reproduzca en las condiciones de la precedente... En relación a la frontera norte, de la misma manera que son menores las probabilidades de constituir al grupo sociológico específico, también se reducen sus probabilidades de estabilidad generacional, contribuyendo así a reducir la expectativa de consolidar a la marginalidad social, sobre todo desde la perspectiva de construir patrones culturales particulares”.

⁶¹Guillén López, Tonatiuh, *Op. cit.*

Es de agregarse que en las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez o Tijuana, también existe un nivel de marginalidad social aunque menor en comparación a otras entidades del país, como sucede con los grupos indígenas. En aquellas existe otro tipo de integración social, pero la pobreza y marginación están presentes.

Existen otros sub temas en las ciudades fronterizas y que constituyen problemas dignos de tenerse en cuenta como son los siguientes.

2.3.1 Educación

Como base fundamental de la sociedad, es imprescindible dejar de lado uno de los principales problemas que el país no ha podido solucionar y nos mantiene con calificaciones por debajo de la media mundial.

En principio se debe entender lo que engloba el concepto de educación. Augusto Comte lo define como:⁶²

“...un sistema entero de ideas y costumbres, necesarios para preparar a los individuos al orden social en que habrían de vivir y para adaptar en todo lo que sea posible a cada uno de ellos al destino particular que deben llenar en él”

Otros autores, como Emilio Durkheim, afirman que la educación es:⁶³

“...la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las generaciones todavía no maduras para la vida social. Su objetivo es despertar y desarrollar en el niño aquellas actitudes físicas, intelectuales y morales que le exigen la sociedad, en general, y el medio al cual está especialmente destinado.”

⁶²Díaz Zermeño, Héctor Antonio, *El positivismo mexicano en la educación: Aportes de Manuel Flores, entre Comte y Spencer*, Revista de Pedagogía, número 70, vol. 24, México, mayo 2003, p. 321-334.

⁶³Durkheim, Emilio en Bottomore T. B., *Introducción a la Sociología, Historia, Ciencia, Sociedad* Ediciones Península, Onceava ed., Editorial Península, Barcelona, España, 1992.

En el caso de Francisco Giner de los Ríos propone que la educación eleva a su plenitud al ser humano: ⁶⁴

“A hacer se aprende haciendo”, su objetivo ha de ser social, humano, obra de paz y de amor.”

Los principales ordenamientos internacionales y nacionales, reconocen el derecho de todo ser humano de recibir educación de calidad, pero que sea reconocido no necesariamente da seguridad de su cumplimiento.

De esta forma, se podría desprender que la educación como derecho humano es de calidad, y se imparte de la misma manera en todo el territorio nacional, sin embargo, el caso de las ciudades fronterizas es especial, ya que en las mismas existen problemas plenamente detectados, entre ellos la mala educación. El autor Héctor A. Padilla Delgado sostiene en relación a la problemática imperante en Ciudad Juárez lo siguiente: ⁶⁵

“Los principales preocupaciones giran en torno a los problemas de salud de los habitantes, los rezagos en materia de infraestructura urbana y falta de seguridad, vivienda digna, servicios, educación y salud, y la falta de voz, es decir, de capacidad para expresar esas carencias que resienten principalmente los grupos más vulnerables: niños, mujeres, adolescentes, trabajadores y ancianos. La solución a las necesidades de la ciudad y sus habitantes debe gestarse en espacios de diálogo, ya que sin ello sencillamente cualquier solución queda deshabilitada”.

En Ciudad Juárez, existe una problemática muy marcada no sólo en cuanto al rezago educativo, sino en materia de infraestructura de los planteles, muchos de

⁶⁴*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, ESPASA-CALPE, Madrid, España, Tomo XXVI, 1993, p. 120.

⁶⁵Padilla Delgado, Héctor A., *et. al.*, *Lo que Ciudad Juárez y sus habitantes necesitan*, Instituto Estatal Electoral y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, México, 2009, p. 9.

los cuales se encuentran en condiciones deplorables. Sobre esto, el Diario Lealtad a Chihuahua señala: ⁶⁶

“Un censo realizado durante más de un año en casi todo el estado reveló que casi la mitad de los planteles no tenían drenaje”.

Muchos planteles carecen de agua potable, de mobiliario funcional y también se requieren de más maestros, por el clima de inseguridad son pocos los que se aventuran a realizar esta noble actividad en Ciudad Juárez.

Pero a lo anterior hay que agregar que Chihuahua ocupa el segundo lugar nacional en materia de rezago educativo: ⁶⁷

Más de 270 mil habitantes de esta ciudad carecen de la certificación del nivel escolar básico, señalan estadísticas del Centro de Educación Extraescolar para Adultos (Cedex)...a cifra representa que un 25 por ciento de la población se encuentra en rezago educativo... uno de cada tres chihuahuenses no tiene certificado de secundaria. En Ciudad Juárez unas 70 mil personas no han concluido la primaria y 200 mil la secundaria.

Todo lo anterior demuestra que en Ciudad Juárez, así como en otras ciudades fronterizas existe un rezago y marginación en distintos temas, como el educativo, lo cual es lógico entender, muchas personas crecen con la idea sembrada por generaciones de emigrar a los Estados Unidos para tener un mejor nivel de vida, incluso, antes de acudir a la escuela. En otros casos, hay quienes deciden emigrar a ese país y allá estudiar algo.

Es también indudable que los gobiernos federal, local y municipal poco han logrado en este tema, dando la impresión que pasa por algo intrascendente, por

⁶⁶Najár Alberto, *Los 4 problemas de fondo de la educación en México que la mayor inversión de la historia no puede resolver*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>, Fecha de Consulta 18 de Junio de 2018.

⁶⁷Morones, Maricela, *En rezago educativo, 270 mil juarenses*, disponible en: http://diario.mx/Local/2017-01-14_6f49fc8e/en-rezago-educativo-270-mil-juarenses-/, Fecha de consulta 20 de febrero 2019.

considerar que estas ciudades son lugares de tránsito de un país al otro, por lo que la educación no reviste gran importancia dado el alto índice de inmigración que impera y el tema de la interculturalidad imperante.

2.3.2. Trabajo

Trabajo entendido como:⁶⁸

"...la aplicación de energías intelectuales o corporales de forma que redunden en beneficio de la colectividad y que da la posibilidad de ganar el sustento"

Otro punto de vista es el de Georges Friedman, afirma que es:⁶⁹

"La transformación que hace el hombre de la naturaleza, naturaleza que reacciona su vez sobre el hombre, modificándolo"

Una última referencia a la definición de trabajo la tomo del sociólogo Pablo Guerra:⁷⁰

"Es aquella actividad propiamente humana, que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales; conducentes a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia y a veces ajena a algún tipo de necesidad"

Un problema considerable en ciudades fronterizas, específicamente en Ciudad Juárez es la falta de fuentes de trabajo suficientes para toda la población. Ha sido una constante de esta ciudad y razón por la que muchas personas han decidido

⁶⁸Barbagelta, Héctor Hugo en Universidad de la República Uruguay, Dirección General de Personal División de Capacitación y Formación Continua, *Curso Taller de Salud Ocupacional*, disponible en: <https://docplayer.es/54484722-Trabajo-universidad-de-la-republica-direccion-general-de-personal-division-de-capacitacion-y-formacion-continua-curso-taller-de-salud-ocupacional.html>, Fecha de consulta: 20 de febrero 2019.

⁶⁹Friedman Georges, en Universidad de la República Uruguay, *Op. cit.*

⁷⁰Guerra, Pablo, en Universidad de la República Uruguay, *Op. cit.*

inmigrar hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores condiciones de vida para ellos y después si es posible, para sus familias, aunque la inmigración sea de manera ilegal.

Ciudad Juárez ha sido durante muchos años un lugar destinado a la maquila textil, por ello, se contrata generalmente mujeres con sueldos realmente raquíticos y jornadas de trabajo extenuantes. Otras opciones son el comercio ambulante y la piratería, pero también muchos jóvenes optan por enrolarse en grupos delictivos los cuales les ofrecen aparentemente niveles de vida soñados, ya sea como *halcones* o vigías de grupos ante la presencia policiaca o bien realizando labores propias de los mismos grupos, narcotráfico, actividades conexas como el lavado de dinero o bien, como *gatilleros* a sueldo. Desgraciadamente, muchos jóvenes son fácilmente enganchados por estos grupos y ante el triste panorama que ofrecen ciudades como Juárez no tienen más opción que la de enrolarse en la delincuencia y ponen en peligro no sólo su futuro y el de su familia, sino sus vidas.

El problema de la falta de fuentes de trabajo se ha acentuado también gracias al llamado "*Efecto Trump*".⁷¹

Algunas empresas estadounidenses han recortado sus puestos y en otros casos, debido a las amenazas del actual presidente Trump, han cerrado sus plantas para regresar a su propio territorio. Sobre este problema, el Diario La Jornada ha señalado que: "A causa del "efecto Donald Trump", entre noviembre y diciembre pasado, se perdieron 12 mil 228 empleos en empresas estadounidenses asentadas en Ciudad Juárez, lo que representa la mayor caída en ese rubro en los últimos 16 años.

En ese periodo, los puestos de empleo pasaron de 435 mil 511 a 423 mil 283, según cifras del Instituto mexicano del seguro social. El sector de la industria de la transformación fue el que perdió más fuentes

⁷¹Villalpando Rubén, *Se pierden 12 mil 228 empleos en Ciudad Juárez en dos meses*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/02/13/estados/026n1est>, Fecha de consulta 16 de junio de 2018.

laborales, al pasar de 291 mil 261 a 280 mil 32, es decir, una reducción de 4 por ciento.

La Asociación de Maquiladoras de Juárez atribuyó la disminución de empleos a factores como las políticas contra el libre comercio anunciadas por Trump, que mantienen frenadas las inversiones, así como las complicaciones que hubo para conseguir personal durante 2016, lo que obligó a las compañías a redireccionar proyectos industriales a otro lado.

Algunas empresas y proyectos de inversión están a la expectativa de que se pueda concretar la reforma y actualización del Tratado de Libre Comercio, sin embargo, se encuentran actualmente detenidos hasta que se pueda lograr su acuerdo por los tres gobiernos y esto detiene también la creación de fuentes de empleos en la ciudad fronteriza.

Otro efecto de lo anterior es que:⁷²

“El 5 de febrero Jesús José Díaz Monárrez, Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México en esta frontera, reportó que maquiladoras asentadas en Juárez disminuyeron sus actividades por falta de contratos y órdenes de trabajo de sus matrices en estados unidos, debido a la incertidumbre que está causando la política económica de Trump, situación por la que algunas empresas han frenado su producción hasta por dos semanas”.

El efecto Trump ha alcanzado también a varias empresas maquiladoras las cuales requieren contratos y órdenes de pago, por lo que su actividad se ha detenido y con ello afectado a muchos trabajadores de Ciudad Juárez.

Por todo lo anterior, se puede apreciar que son varias las causas que han originado la problemática en materia de fuentes de trabajo en la ciudad fronteriza que nos ocupa, las cuales podemos resumir en:

⁷²Villalpando Rubén, *Op. cit.*

- Pobreza y marginación.
- Violencia y narcotráfico.
- Indiferencia de las autoridades federal y local.
- El llamado "efecto Trump", en la actividad económica de Ciudad Juárez que ha ocasionado estancamiento en varias empresas y proyectos.

2.3.3. Salud

Salud como concepto ha evolucionado con el tiempo, de ser solamente la falta de enfermedades o afecciones, se incluyen diversos elementos que en conjunto definen a una persona sana: ⁷³

"Un ser humano se encuentra sano cuando además de sentirse bien física, mental y socialmente, sus estructuras corporales, procesos fisiológicos y comportamiento se mantienen dentro de los límites aceptados como normales para todos los seres humanos que comparten con él las mismas características y el mismo medio ambiente".

Otra definición es la de Charles Edward Amory Winslow: ⁷⁴

"El arte y la ciencia de prevenir las dolencias y discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, por medio del esfuerzo organizado de la comunidad para el saneamiento del ambiente, el control de las enfermedades, la educación de los individuos, la organización de los servicios médicos para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de las enfermedades, y del

⁷³León Barua Raúl, Roberto Berenson Seminario, "Medicina teórica. Definición de la salud", *Revista médica Herediana*, Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Vol. 7, Núm. 3, 1996, p.2.

⁷⁴Amory Winslow, Charles Edward en Alcántara Moreno, Gustavo, *La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad*, Sapiens, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela, Año 9, Número 1, Vol. 9, 2008, p. 104.

desarrollo de un mecanismo social que asegure a cada uno un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal modo que cada ciudadano se encuentre en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud y a la longevidad”

La Organización Mundial de la Salud afirma:

“La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 se lee a la letra:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En la Observación General Número 14 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y culturales sobre El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en su numeral 4 establece:

"Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades". Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al "más alto nivel posible de salud física y mental" no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano."

En el numeral 12 del mismo ordenamiento refiere:

El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida

cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

b) **Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud (6) deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) **No discriminación:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) **Accesibilidad física:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) **Accesibilidad económica (asequibilidad):** los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares

más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas (8) acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Sin embargo, este vital derecho humano atraviesa por una severa crisis en algunas de las entidades de la República, sobre todo en las ciudades fronterizas, específicamente en Ciudad Juárez, la Federación recortó el presupuesto al sistema de salud en todo el país y esto indudablemente afectó este campo en la ciudad fronteriza.

El Diario local Lealtad a Chihuahua ha sostenido que:⁷⁵

“La falta de medicamentos, materiales de curación y hasta la suspensión de cirugías por falta de anestésicos es lo que cotidianamente enfrentan trabajadores de los servicios de salud del estado quienes, para poder realizar su trabajo tienen que comprar ellos mismos el material necesario. La crisis ha llegado a tal punto que en ocasiones realizan trueques de medicamentos entre colegas para apoyarse unos a otros. En este escenario, la federación anunció un recorte presupuestal al sistema de salud”.

El recorte presupuestal desde hace algunos años ha venido a agudizar la crisis en materia de servicios de salud en Ciudad Juárez de manera considerable. El mismo Diario local señala que:⁷⁶

“En cuanto al recorte presupuestal previsto para el año próximo, el entrevistado señala que este será del 23 por ciento para el gasto en salud en el 2017 lo que significa casi 932 millones de pesos menos que en el 2016 cuando se ejercieron 3 mil 200 millones aproximadamente lo que tendrá un fuerte impacto”.

Este recorte a nivel nacional ha afectado enormemente a los servicios de salud en el país, pero especialmente en aquellas ciudades que atraviesan severas crisis como es el caso de Ciudad Juárez, donde la marginación, la pobreza y el atraso son una constante desde hace algunos años.

Resulta lamentable que el gobierno federal haya decidido hacer recorte presupuestal en el sector salud, en el cual ya desde antes existía corrupción, así como un nivel de inseguridad y violencia muy alto, por lo que casi nunca había medicinas, no se modernizaban las instalaciones hospitalarias y faltaban médicos para atender necesidades cada vez más crecientes de la población de esa ciudad

⁷⁵A punto de colapsar el sistema de salud, disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.mx/Estado/2016/0/22/a-punto-de-colapsar-sistema-de-salud/>, Fecha de consulta 16 de junio 2018.

⁷⁶dem.

fronteriza. El recorte al presupuesto vino a agudizar la problemática que impera en Ciudad Juárez desde hace ya algunos años.

2.3.4. Vivienda

El derecho humano a la vivienda es reconocido a nivel internacional y nacional, sin embargo en un principio no se explica lo que debemos de entender como vivienda digna, si nos referimos a los autores encontramos que vivienda es:⁷⁷

“...es el lugar donde se llevan a cabo la mayoría de las actividades básicas de la vida diaria, es donde se duerme, se come, se guardan las pertenencias, y el lugar donde se regresa al final de la jornada... tiene lugar la satisfacción de numerosas aspiraciones, motivaciones, y valores personales...”

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada, que se desprende del citado artículo en su numeral 7 sostiene que:

⁷⁷Cooper Marcus, Clare en Pasca García Laura, *La concepción de la vivienda y sus objetos*, disponible en: https://www.ucm.es/data/cont/docs/506-2015-04-16-Pasca_TFM_UCM-seguridad.pdf, Fecha de consulta 20 de febrero 2019.

"El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte."

En el siguiente numeral se describen una serie de factores que determinan la idoneidad de la vivienda:

Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

a) Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener

acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas

condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del objetivo de la política. Los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho.

f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por que se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

Sin embargo, el tema de la vivienda en ciudades fronterizas y en específico, en Ciudad Juárez, es muy diferente al texto constitucional, la población tiene que afrontar algunos problemas como son los siguientes.

Sin embargo, el tema de la vivienda en ciudades fronterizas y en específico, en Ciudad Juárez, es muy diferente a lo que se plantea en los distintos ordenamientos, la población tiene que enfrentar algunos problemas como los siguientes:

Desde hace algunos años el clima de violencia impera en esa localidad debido a la presencia y operación de distintos carteles del narcotráfico, los cuales han azotado a la población, causando muertes y desapariciones de miles de personas, pero también, este fenómeno ha ocasionado que muchas viviendas hayan sido abandonadas por sus dueños, quienes ante el espanto que representa vivir en Ciudad Juárez, decidieron abandonar la ciudad en busca de lugares menos peligrosos para sus familias y con esto se ha convertido a Ciudad Juárez y a algunos municipios en una especie de ciudades y pueblos fantasmas. Sobre este tema, el diario la Jornada ha señalado que:

"Desde hace cinco años, cientos de casas quedaron abandonadas por sus propietarios en el fraccionamiento El Barreal, en ciudad Juárez,

Chihuahua, debido a que fueron construidas en un terreno fangoso y de alto riesgo”.⁷⁸

Este tipo de construcciones han sido vandalizadas desde hace tiempo como se advierte en la misma publicación:

“Se calcula que en esta ciudad hay alrededor de cien mil casas abandonadas y más de la mitad están vandalizadas. Para su rescate, el alcalde Armando Cabada Alvidrez propuso un convenio entre el ayuntamiento, el sector empresarial y el Instituto del fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). Entre los inmuebles olvidados se encuentran aproximadamente 4 mil en la zona de El barreal, al sureste de la ciudad, que fueron vendidos con créditos del Infonavit o de empresas inmobiliarias, aun cuando se construyeron sobre terrenos fangosos donde hubo una laguna que se inunda cuando llueve y se hunde de forma periódica...”.⁷⁹

De esto se colige perfectamente que un problema inicial al de la violencia e inseguridad en Ciudad Juárez, algunas inmobiliarias construyeron viviendas en terrenos con características como las descritas: totalmente fangosas, por lo que tienen a inundarse constantemente y con ello ocasionan pérdidas a sus propietarios en sus bienes muebles como el menaje de casa. Es indudable que este problema ha sido un tema de alta corrupción en la ciudad y aunado a la violencia e inseguridad ha ocasionado que muchas personas hayan decidido abandonar sus casas convirtiéndolas en un pueblo fantasma.

Las casas que han sido abandonadas y vandalizadas son verdaderas cuevas de delincuentes, lugares donde viven o al menos pemoctan estas personas, pero también son centros de acopio de basura afectando con ello a las pocas personas que decidieron continuar ahí. Es por esto que el gobierno estatal pretende recuperar estos espacios. Sobre esto, tenemos la siguiente nota:

⁷⁸Villaalpando, Rubén, *Abandonadas, 100 mil viviendas en Juárez; vandalizan 50%*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/04/30/opinion/023n2est>, Fecha de consulta 20 de febrero 2019.

⁷⁹*Idem*.

"De acuerdo con Ricardo Yañez Herrera, titular de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura (COESVI), a mediano y largo plazo el gobierno estatal pretende adquirir hasta 20 mil casas que, según funcionarios de INFONAVIT, están en posibilidad de recobrar jurídicamente tan sólo en esta ciudad.

Detrás de cada vivienda abandonada, existe una historia de desempleo, de temor a la inseguridad y de una familia en crisis.

El fraccionamiento Manuel Gómez, como muchos otros de la ciudad y sobre todo los ubicados al sur oriente, muestra los estragos de la migración masiva de familias hacia el sur del país y hacia los Estados Unidos...".⁸⁰

Esta nota sintetiza la principal problemática que impera en Ciudad Juárez y otras ciudades fronterizas en las que la corrupción y los grupos delictivos han azotado a la población y la han obligado a migrar hacia otros lugares, ya sea dentro de nuestro país o bien, de pretender ingresar a los Estados Unidos en busca de un lugar tranquilo donde vivir y tener un nivel de vida digno.

Es loable el esfuerzo que realiza el gobierno de Chihuahua y en específico de Ciudad Juárez para recuperar los espacios abandonados y vandalizados y más aún, cuando se pretende remozarlos y otorgárselos a familias de escasos recursos económicos, sin embargo, si el nivel de violencia y la delincuencia no son frenados de una manera efectiva, dicho esfuerzo será en vano.

El desplazamiento forzado de muchas familias en ciudades como Juárez es otra característica del clima de violencia que se vive en el país y específicamente en ciudades del norte, en las que los carteles del narcotráfico se han adueñado de poblaciones y han cubierto con su telaraña de vicio y crimen las sociedades que años atrás vivían tranquilamente.

⁸⁰Carrasco Soto, Horacio *Viviendas abandonadas, una historia de crisis e inseguridad*, disponible en: http://diario.mx/Local/2012-12-15_b43d8890/viviendas-abandonadas-una-historia-de-crisis-e-inseguridad/, Fecha de consulta 18 de junio de 2018.

A manera de corolario podemos advertir que las ciudades fronterizas y en especial Ciudad Juárez, atraviesan por una serie de problemas de diversa índole, lo que en su conjunto obliga a pensar a muchas familias en emigrar hacia los Estados Unidos de América, en busca de mejores condiciones de vida, sobre todo, de lugares donde no corran peligro por causa de la delincuencia, como es el caso, desde hace muchos años de Ciudad Juárez.

CAPÍTULO TERCERO.

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Nacional:

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política es el ordenamiento jerárquico más importante en el país. Como sabemos, consta de dos grandes partes, la dogmática, que contiene en sus artículos del 1 al 29 un conjunto de derechos públicos subjetivos que los gobernados gozan frente a la actividad del Estado, en una relación de supra a subordinación, mismos derechos que de conformidad con la reforma propuesta por el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2011, actualmente reciben el nombre de derechos humanos y que se encuentran plenamente armonizados y complementados por diversos tratados internacionales multilaterales suscritos, firmados y ratificados por México.

La segunda parte, recibe el nombre de orgánica y se refiere a la estructura y funcionamiento de los diversos órganos que integran al Estado mexicano y a sus relaciones entre sí y con los gobernados.

La Constitución Política es fuente de todas las leyes, tanto federales como locales.

En materia de menores, podemos encontrar algunas regulaciones importantes como son las siguientes:

● **El artículo 1º constitucional:**

Este numeral en su párrafo primero actualmente establece que toda persona que se encuentre en nuestro territorio gozará de los derechos humanos que se encuentran tanto en la propia Constitución Política como en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

En cuanto a las garantías para proteger el goce irrestricto de los derechos humanos, el legislador se refiere a los medios o formas de tutela constitucional en el goce de estos derechos, como son: el juicio de amparo, previsto en los artículos 103 y 107 constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, que se encuentran en el artículo 105 de la Constitución y el llamado control difuso.

El goce de los derechos humanos sólo podrá limitarse o suspenderse en los casos que la misma constitución establezca, de acuerdo a lo previsto por el artículo 29 constitucional.

De lo anterior se colige que los menores en nuestro país gozan de todos y cada uno de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

El párrafo segundo del artículo 1º constitucional dispone que:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de

la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Este párrafo contiene el principio denominado *pro hominem*, que señala que las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con la constitución y los tratados internacionales en materia de tales derechos, pero siempre, favoreciendo la protección más amplia de todas las personas. Esto significa que en la actualidad, se busca favorecer siempre y de la manera más amplia los derechos humanos de las personas, incluyendo obviamente, a los menores.

El párrafo tercero del numeral establece lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Así, en la actualidad, todas y cada una de las autoridades en el exacto marco de sus atribuciones y competencias, están obligadas a la promoción, respeto, protección y a garantizar los derechos humanos en concordancia con los principios de:

- Universalidad;
- Interdependencia;
- Indivisibilidad y
- Progresividad.

Antes de la reforma constitucional de 2011, sólo las Comisiones de Derechos Humanos tanto la federal como las estatales eran las facultadas para proteger los derechos humanos, pero hoy en día, todas las autoridades, sin excepción, están obligadas a velar por la protección, promoción y respeto de los derechos

humanos, sobre todo, cuando se ven involucrados niños y menores de edad, en razón de que impera el criterio de la supremacía del interés superior del menor.

El párrafo quinto del artículo 1º constitucional dispone:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Este párrafo es muy importante en razón de que establece el principio de la prohibición de la discriminación de toda persona en cualquiera de sus formas y por cualquiera de sus causas. Toda persona tiene el derecho de que se le respete y se le trata de manera digna, incluyendo a los niños y menores de edad, no importando su condición. Las diferentes leyes estatales se encargan de sancionar todo acto discriminatorio contra las personas.

• **El artículo 3º constitucional:**

Este numeral consagra el derecho a la educación de todas las personas en estos términos:

El párrafo primero establece que:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Todos los individuos tienen derecho a recibir educación. Este derecho implica per se, una obligación por parte del Estado, en sus tres niveles de gobierno, el cual se

encargará de proporcionar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Sin embargo, la educación básica (que se integra por la educación preescolar, primaria y secundaria) y la media superior tienen el carácter de obligatorias en el país, por lo que se entendería que todo menor tenga estudios mínimos hasta la preparatoria, sin embargo, sabemos que esto no es así, ya que existen niños que ni siquiera acuden a la primaria o secundaria y son materialmente obligados a trabajar.

El párrafo segundo del artículo 3º constitucional decreta que la educación que imparta el Estado tenderá a:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

De esta forma el Estado debe fomentar valores éticos y morales en la educación que imparta para lograr mejores mexicanos, más comprometidos con la sociedad y el país.

● **El artículo 4º constitucional:**

El artículo 4º constitucional contiene varios derechos humanos interesantes como son los siguientes:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El párrafo primero, refiere la igualdad entre el hombre y la mujer, pero también que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De esta manera, la Constitución Política le reconoce un valor fundamental a la familia, a pesar de las opiniones contrarias que existan.

El párrafo segundo advierte el derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable, informada sobre el espaciamiento del número de hijos que desea tener.

El párrafo tercero contiene el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva y de calidad, siendo el Estado el encargado de materializar ese derecho a través de políticas y programas específicos. La alimentación es uno de los temas prioritarios en la agenda nacional:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Es así que este párrafo garantiza que todas las personas, sobre todo los niños, niñas y menores de edad tiene derecho efectivo a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual queda en letra muerta en muchos casos, ya que muchos de ellos, como grupo social vulnerable viven en estado de pobreza extrema y carecen de alimentos indispensables para subsistir.

El párrafo cuarto consigna el derecho a la salud de todas las personas:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Este importante derecho humano se ha quedado rezagado en razón de la sobrepoblación existente en nuestro país, a problemas como la corrupción de muchas de las autoridades que intervienen en el sector salud, por lo que no ha medicinas suficientes, a la falta de un presupuesto adecuado en este tema, como recordamos, el gobierno federal decidió desde hace algunos años recortar el presupuesto destinado a la salud y con ello ya no se han construido más

hospitales y clínicas médicas, ni se han podido modernizar o dar mantenimiento a las existentes. Este problema es muy evidente en las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, como lo hemos manifestado en el capítulo anterior de esta investigación.

El párrafo quinto dispone el derecho humano de toda persona para gozar de un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo y bienestar.

El párrafo sexto refiere el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Este derecho al igual que otros insertos en el mismo numeral 4º constitucional se han convertido en un bello texto literario, muchas familias en el país no tienen acceso al agua, por lo que tienen que comprar pipas de este vital líquido y en cuanto al agua destinada para beber, la mayoría de la población mexicana decide adquirir agua embotellada, no confía en el líquido que fluye por las tuberías, con lo que lo dispuesto por el numeral no se cumple.

El párrafo Séptimo advierte que toda familia tiene derecho a una vivienda digna.

También este derecho se ha quedado rezagado en el texto constitucional, muchas personas carecen de vivienda, por lo que tienen que rentar espacios y con ello se ve notoriamente mermada su economía.

El párrafo octavo versa sobre la importancia que tiene el interés superior de la niñez en estos términos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada Número 2010602 del año 2015, expone los tres ámbitos en los que se proyecta la aplicación del interés superior del menor:

...a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida;

b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y,

c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos...

El mismo órgano un año antes determino los puntos esenciales para establecer el interés superior de un menor en la Tesis Jurisprudencial Número2006593, de junio de 2014:

...a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales;

b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y

c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro...

El Estado representado en los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, deberá velar en todo momento por el interés superior de los niños y niñas, por lo que éstos tienen también el derecho a satisfacer sus necesidades básicas como son: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para poder lograr su desarrollo integral. Además, el Estado deberá establecer políticas públicas guiadas por el principio del interés superior de los niños y niñas.

El párrafo noveno establece una obligación para los ascendientes, tutores y custodios consistente en:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

El párrafo décimo faculta a los particulares para que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los derechos de la niñez:

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

De esta forma podemos apreciar que el artículo 4º contiene varios e importantes derechos a favor de los niños, niñas y menores.

• **El artículo 5º constitucional:**

El artículo 5º constitucional consagra el derecho al trabajo en estos términos:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Se desprende entonces que toda persona, en nuestro país, puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que más le agrade, siempre que sean lícitos, esto es, que no estén prohibidos por una ley. Sin embargo, el ejercicio de este derecho tampoco es *ad limitum*, sino que tiene algunas restricciones como son cuando exista una resolución dictada por un juez; cuando se ataquen los derechos de terceros; en el caso de alguna resolución gubernativa, decretada en términos de la ley y, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Además de lo anterior, a nadie se le puede privar del producto de su trabajo, si no es a través de una resolución judicial, es el caso de las sentencias derivadas de los juicios de alimentos.

Este derecho es aplicable también a los menores de edad, quienes pueden realizar cualquier actividad, siempre que ésta sea lícita. Sin embargo, en este sentido hay que remitirnos a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, que se reformó mediante Decreto del Ejecutivo de la Unión y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2014, el cual señala actualmente en su fracción III que:

"III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Con esta reforma, la Ley prohíbe tajantemente el trabajo de los menores de quince años, pero permite que los mayores de esa edad y menores de dieciséis años puedan trabajar, pero, en jornadas de sólo seis horas máximas.

La primera regla no se cumple, se observa en los cruceros constantemente a niños menores de quince años quienes son obligados a trabajar y de hecho, son explotados laboralmente por parientes u otras personas quienes se valen de las amenazas para su explotación.

En las ciudades fronterizas se puede apreciar esta situación triste, además de ser explotados los menores en esquinas o cruceros, muchos de ellos son incorporados a los grupos de la delincuencia, ya sea como "halcones", gatilleros o bien como vendedores o "dealers", de las drogas y dadas las condiciones socio económicas que privan en sus familias, se ven obligados a aceptar esos pseudo trabajos en los que ponen en peligro sus vidas y las de sus familiares, porque realmente no tienen más opciones en la realidad.

• **El artículo 11 constitucional:**

Una mención especial merece el artículo 11 constitucional, consagra el derecho de toda persona a entrar en el territorio de la República, salir de éste, viajar por el territorio nacional y mudar de residencia:

"Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones".

Este numeral consagra el derecho de libertad de tránsito o libertad deambulatoria, el cual implica que una persona puede recorrer el territorio nacional y decidir emigrar a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades, lo cual se traduce en un derecho legítimo que las autoridades mexicanas no pueden negar o restringir y ello ha dado pauta para uno de los fenómenos migratorios más complejos en el mundo, la migración de nacionales mexicanos hacia el país vecino

del norte, pero no sólo eso, sino que con el paso de los años México se ha convertido un país de paso obligado de otras nacionalidades quienes también buscan el llamado “sueño americano”, y de manera ilegal se adentran en territorio nacional, buscando la oportunidad para pasar a los Estados Unidos de América. Los que no lo logran deciden quedarse en nuestro país al amparo de una política migratoria permisiva como lo es la Ley de Migración que favorece los derechos humanos de los migrantes sobre su estatus migratorio ilegal en nuestro país, por lo que muchos extranjeros permanecen en México y realizan cualquier tipo de actividad, legal o ilegal ante la pasividad de las autoridades migratorias.

3.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y tiene una finalidad primordial que es la de establecer un marco secundario de protección jurídica a las niñas, niños y adolescentes en México. Es un ordenamiento de carácter federal, de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional de acuerdo al artículo 1º de la misma Ley.

El mismo numeral establece como objetivos de la Ley:

“I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es por esto que la Ley en comento es reglamentaria del artículo 1º constitucional en materia de respeto, promoción y protección a los derechos humanos de todas las personas y sobre todo, a las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos tienen prioridad en la agenda nacional, por lo que las autoridades deben proteger el interés superior de la niñez.

"II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte".

Es reiterativo este párrafo en cuanto a la necesidad de protección, promoción, ejercicio y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, como uno de los principales grupos sociales vulnerables.

El párrafo III del numeral 1º de la Ley establece la creación del Sistema nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados".

Es obligación del Estado mexicano cumplir con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen sido vulnerados.

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el

ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

El artículo 5º de esta Ley señala que:

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es una niña o niño”.

Este numeral define perfectamente lo que se debe entender legalmente por niñas, niños y por adolescentes, así también sienta el criterio *pro hominem* en el sentido de que existe la presunción de que son tales en los casos en que haya duda, todo con el objeto de lograr la más amplia protección legal de estas personas.

La Ley reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de varios derechos, como son: el derecho a la igualdad sustantiva, que se traduce en que todos ellos deben gozar de los mismos derechos, del mismo trato y de las mismas oportunidades, en especial aquellos que padecen algún tipo de discapacidad; el derecho a la salud gratuita y de calidad; el derecho a la educación de calidad; el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la comunicación, que incluye el acceso de la banda ancha e Internet como instrumentos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes puedan lograr su desarrollo a la par que los de países adelantados.

De la misma manera, la ley enuncia en su favor el derecho a la participación, que las niñas, niños y adolescentes, externen sus voces sobre lo que les preocupa en nuestro país.

También se amplían los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, para efecto de que se les pueda proteger de una manera más efectiva.

La Ley establece la creación de las procuradurías de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, organismos que colaboran y coordinan con otras entidades tanto locales como federales para que la protección de las niñas, niños y adolescentes sean efectivos.

De esta manera, las niñas, niños y adolescentes que viven en las ciudades fronterizas, especialmente en Ciudad Juárez gozan de estos derechos y de la protección de la Ley, sin embargo, la mayoría de ellos ignoran ser titulares de tales derechos, así como de las formas en que deben ejercerlos, así como las autoridades obligadas para su protección.

3.3. Ley General de Salud

Reglamentaria del artículo 4º constitucional, la Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Su objetivo general se encuentra en su numeral 1º que literalmente establece que:

“Artículo 1º.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”.

El artículo 1º bis de la Ley, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación establece una definición de salud en los siguientes términos:

“Artículo 1º Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Toda niña, niño y adolescente en el país debe gozar de los servicios de salud establecidos en el país, los cuales pueden ser de dos tipos: del sector público, proporcionados por el Estado a través de los institutos de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Seguro Popular, el Instituto Estatal que corresponda o bien, los servicios proporcionados por la iniciativa privada para aquellas niñas, niños y adolescentes cuyos padres o ascendientes tengan la capacidad económica de cubrir tales servicios.

El artículo 6 enlista los objetivos del Sistema Nacional de Salud, entre los cuales destaco la fracción IV:

“Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez”

Sin embargo, se sabe perfectamente que existe una diferencia notoria entre los servicios médicos del sector público y los del sector privado, en el primero de ellos hay una saturación en la demanda de los mismos, en las medicinas y los médicos requeridos, mientras que en los segundos no existe este problema, pero el costo de dichos servicios son muy caros.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes que viven en las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, hemos manifestado que el acceso a los servicios de salud públicos es muy complicado por la alta demanda de ellos y la situación de pobreza y atraso en la que tienen que vivir la mayoría de ellos en esas ciudades.

Aquellos menores de edad cuyos padres no tienen acceso a algún instituto de salud estatal o federal como los mencionados, tienen que acudir al Seguro Popular el cual en su idea original es una buena opción para millones de mexicanos que se

encuentran desamparados en materia de servicios médicos, sin embargo, esta instituto atraviesa una situación de crisis severa, por lo que las personas que requieren de los mismos tienen que esperar muchas horas y conformarse con la calidad tan ínfima de servicio que recibirán.

Otro punto importante es la obligatoriedad de las vacunas en el artículo 144 del mismo ordenamiento:

Artículo 144.- La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Las discusiones en torno a la vacunación comenzaron con los movimientos antivacunas, el aumento de los simpatizantes trae el resurgimiento de enfermedades antes declaradas erradicadas, a su vez en un efecto dominó la calidad de vida de los infantes se ve afectada por la decisión de los padres.

"El éxito de las vacunas y la práctica eliminación de las enfermedades infecciosas determinan que los padres tengan una percepción de riesgo muy bajo si no vacunan a sus hijos y teman por los riesgos asociados a la vacunación...".⁶¹

En esta situación se pondera el interés superior del menor con la libertad de elección que tiene los padres sobre sus hijos a edades tempranas.

Con la llegada de los migrantes centroamericanos a la frontera norte de nuestro país, los brotes de sarampión han aumentado drásticamente, preocupante es si no se cuenta con los insumos y la infraestructura para atender a menores que se vean afectados.

⁶¹Asociación Española de Pediatría, *Manual de Vacunación, Aspectos legales de las vacunas*, disponible en: <http://vacunasaep.org/documentos/manual/cap-44>, Fecha de Consulta 20 de febrero 2019.

3.4. Ley Federal del Trabajo

La ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970 y su última reforma fue publicada el 22 de junio de 2018.

Esta Ley es reglamentaria del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del trabajo, las relaciones entre trabajadores y patrones, así como los derechos y obligaciones para cada uno de ellos.

El trabajo es un derecho humano consagrado por el artículo 5º constitucional, por lo que toda persona debe tener acceso a él. El artículo 2º, párrafo segundo de la Ley federal del Trabajo define el trabajo de esta manera:

“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”.

Por su parte, el artículo 3º de la misma Ley define al trabajo como:

“Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio”.

Es por esto que toda persona en nuestro país tiene acceso al trabajo sin discriminación alguna, incluyendo a los menores de edad en ciertas circunstancias con limitaciones.

El artículo 4º de la Ley establece la siguiente prohibición:

“Artículo 4º.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...”.

La Ley Federal del Trabajo contiene una regulación específica en materia del trabajo de los menores de edad.

El artículo 5º de la Ley señala que no producirán efectos legales las estipulaciones contractuales, verbales o escritas que establezcan trabajos para menores de quince años de edad, conforme a la fracción I:

“Artículo 5º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

“I. Trabajos para menores de quince años...”.

En términos de lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción II, queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años de edad y trabajo de los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Cabe decir que la Ley Federal del Trabajo sufrió varias reformas y adiciones, entre ellas la del artículo 22 el cual quedó de la siguiente manera:

“Art. 22.- Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Polfca.

Los menores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan”.

Se incorporó el artículo 22 bis que literalmente señala:

“Art. 22 bis.- Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.

En este numeral se establece nuevamente la prohibición de contratar a menores de quince años.

El artículo 23 de la Ley también fue reformado para quedar de esta manera:

“Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 bis de esta ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su

círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria”.

La reforma a este numeral presenta varios aspectos que debemos analizar. El párrafo primero señala que en el caso que las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años de edad fuera de su círculo familiar, se ordenará de inmediato que cese en sus labores. Esto significa que las autoridades del trabajo deben realizar inspecciones constantes a las empresas o fábricas, aún las tienditas o tiendas de conveniencias que son los lugares donde es posible que se encuentren menores de quince años trabajando, por lo que sí es el caso específico que la autoridad encuentra un menor de esa edad prestando sus servicios procederá a ordenar el cese de las actividades, sin embargo, esto puede prestarse a actos de corrupción en los que la autoridad de la oportunidad a la empresa de llegar a un arreglo a cambio de cierta cantidad de dinero para que la autoridad haga caso omiso de la presencia del menor de quince años trabajador. Sabemos que esto es muy factible.

Por otro lado, debe preguntarse sobre los menores de quince años que trabajan obligados en las calles, cruceros, avenidas, en el metro y demás transportes del servicio público, los cuales son materialmente compelidos por sus familias o por las personas que los manejan a realizar actividades de mendicidad, a vender cualquier tipo de cosas o a realizar actos de atracción para obtener algunas monedas, como ocurre con los famosos “vagoneros”, los cuales en muchas de las veces utilizan a menores de quince años. En estos casos la autoridad del trabajo brilla por su ausencia y los menores siguen siendo explotados con jornadas totalmente extenuantes, en ocasiones son abusados sexualmente por sus familias o por quienes los manejan, constituyendo una forma de esclavitud moderna ante la indiferencia de la autoridad. Es por esto que consideramos que los artículos 22 bis y 23 se tornan en letra muerta en este tipo de casos que constituyen la vida

real de cada día y que podemos apreciar en muchas calles, avenidas y en el sistema de transporte público y concesionado de la Ciudad de México.

El patrón que viole lo dispuesto por el artículo 22 bis será responsable penalmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 y específicamente por el 995 bis de la Ley Federal del Trabajo, ya que su conducta es constitutiva de un delito previsto en el último numeral invocado.

El párrafo segundo del artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo señala que si el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias, esto es, pagarle lo adeudado.

El párrafo cuarto define lo que se debe entender por "círculo familiar" a que alude el párrafo primero del numeral comentado y establece:

"Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado".

Esto significa que el círculo familiar es que el menor de quince años esté trabajando con sus familiares en cuyo caso existe una excepción a lo establecido por los artículos 22 bis y 23 bis. Tenemos el caso de que el menor se encuentre trabajando en una tiendita, tienda de ropa o papelería que sea propiedad de sus familiares y en sus tiempos libres preste sus servicios. En estos casos, el patrón no será penalmente responsable y no se le podrá aplicar la pena prevista en el artículo 995 bis de la Ley.

El llamado "círculo familiar", no constituye ninguna garantía a favor de los menores trabajadores de quince años, ya que hay casos en los que son los familiares los que obligan a menores de esa edad a trabajar en los negocios familiares, importándoles poco que no asistan a la escuela por trabajar.

El ejecutivo y legislativo debieron prever y establecer otras medidas más efectivas para asegurar que por ningún motivo un menor de quince años tenga que trabajar, sea en un negocio familiar o no.

También es importante agregar que de acuerdo a las reformas de 2012, a la Ley Federal del Trabajo, se adicionó el artículo 995 bis en materia de sanciones el cual contiene un tipo penal para los patrones que violen lo dispuesto en el artículo 23, en su primer párrafo sobre trabajo de menores de quince años, a los que se podrá imponer una pena que va de uno a cuatro años y una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo vigente.

El artículo 29 de la Ley expresa la prohibición de utilizar menores de dieciocho años de edad para la prestación de servicios laborales fuera del país, salvo las siguientes excepciones:

“Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados”.

Por otra parte, el Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo regula el trabajo de los menores en los artículos 173 a 180 de la misma Ley.

El artículo 173 de la Ley dispone que:

“Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales a las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil”.

Queda de manifiesto que el trabajo de los menores es un apartado que tiene especial relevancia para la Ley federal del Trabajo, por lo que estará sujeto a la vigilancia y la protección de todas las autoridades tanto en el ámbito federal como en el local.

El papel principal en este deber le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual coordinará a las demás autoridades en materia del trabajo en las entidades federativas, para efecto de que se puedan elaborar programas que les permitan identificar y lo más importante, erradicar el trabajo infantil, para estar en concordancia con las tendencias internacionales en este tema.

El artículo 174 de la Ley señala que los mayores de quince y menores de dieciocho años deben cumplir con lo siguiente:

"Artículo 174.- Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deben obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios".

Los exámenes permitirán establecer la aptitud del menor para realizar las tareas que se le encomienden, los cuales deberán ser periódicos de acuerdo con lo que dispongan las autoridades laborales.

El artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe la utilización de menores de dieciocho años de edad en los siguientes casos:

"Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son

capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley...”.

En estos supuestos, lo que la Ley busca es la protección del menor al exponerse a actividades que puedan causarle algún daño en su integridad física o en su normal desarrollo integral.

3.5. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes

Esta Ley fue publicada mediante Decreto del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y abroga la extinta ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. De la misma manera, se abrogaron las diferentes leyes respectivas de las entidades federativas.

El artículo 1º de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes señala el objetivo de la misma en estos términos:

“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente”.

Esta Ley viene a modernizar la llamada justicia para adolescentes, materia que tenía muchas deficiencias y lagunas jurídicas y que no lograba reinsertar a los menores infractores a la vida social, ni tampoco que todas las infracciones cometidas por ellos fueran debidamente sancionadas, con lo que se creó un clima de impunidad.

Esta Ley está en perfecta armonía con el actual sistema de justicia penal de carácter federal, oral y adversarial que se aplica en el territorio de toda la República. De la misma manera, la Ley guarda armonía con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, establece un sistema integral moderno de justicia penal para los adolescentes, plenamente respetuoso de sus derechos humanos, pero también, estableciendo mecanismos novedosos como los de solución alterna de las controversias.

El artículo 3º de la Ley en mención contiene un catálogo de definiciones utilizadas por la misma disposición normativa, como son:

“I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;

III Autoridad Administrativa: Órgano Especializado en la Ejecución de medidas para Adolescentes;

VIII. Facilitador: Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos y justicia restaurativa”.

La figura del facilitador es una de las innovaciones que incorpora la Ley y cuya función es interesante, ya que propicia el arreglo de las partes involucradas en un hecho penal entre uno o varios adolescentes y uno o varios ofendidos. El

facilitador propiciará que las partes utilicen y arreglen su litis a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El artículo 4º de la Ley refiere el supuesto de la comisión de un hecho delictivo perpetrado por niñas y niños, retoma las definiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

***Artículo 4º.- Niñas y Niños**

Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente”.

Así, las niñas y niños quedan exentos de la responsabilidad penal por hechos acreditados como delitos, con independencia de las responsabilidades civiles que deriven de sus actos.

Otra innovación digna de resaltarse es que el artículo 5º de la Ley clasifica a los adolescentes en tres grupos que son:

***Artículo 5. Grupos de edad**

Para la aplicación de esta ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:

I. De doce a menos de catorce años;

II. De catorce a menos de dieciséis años, y

III: De dieciséis a menos de dieciocho años”.

Los artículos 6º y 7º de esta Ley contienen criterios para la aplicación de la misma así como de las sanciones que correspondan en los siguientes casos:

"Artículo 6º.- Aplicación de esta Ley a la persona mayor de edad

A las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes, se les aplicará esta ley.

Asimismo, se aplicará en lo conducente a las personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y cumplan dieciocho años de edad. Por ningún motivo, las personas mayores de edad cumplirán medidas privativas de la libertad en los mismos espacios que las personas adolescentes".

Este numeral contiene derechos importantes a favor de los adolescentes, el primero de ellos consiste en que a las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, pero se les atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito mientras eran adolescentes, serán juzgados y sancionados de acuerdo a esta Ley de justicia para adolescentes. El segundo derecho consiste en que el mismo criterio se aplicará con aquellas personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y en ese momento alcancen la mayoría de edad. El tercer derecho se traduce en que por ningún motivo, las personas mayores de edad compartirán las medidas privativas de libertad en los mismos espacios que estén destinados para los adolescentes, esto es que no se podrán recluir en los mismos lugares a mayores y a adolescentes.

"Artículo 7º.- Comprobación de la edad

Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar el hecho que la ley señale como delito, el cual se acreditará mediante acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, o bien, tratándose de extranjeros, mediante documento oficial. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente".

Este numeral dispone un criterio de suma importancia en la correcta aplicación de la Ley adjetiva penal que se deberá aplicar, ya que la edad que se deberá tomar en consideración será la del momento en que la persona realizó el acto presumiblemente delictivo, y para acreditar la edad, se utilizará el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil y en el caso de los extranjeros, a través del documento oficial que corresponda, que puede ser el pasaporte, carta de nacionalidad u otro. Es importante también lo que señala el artículo *in fine*, en el sentido de que cuando no es posible acreditar la edad de la persona, por carecer de la documentación, se procederá a la realización de un examen médico rendido por uno o varios peritos designados por la autoridad.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tiene como soporte el principio del interés superior de la niñez. A este respecto, el artículo 12 de la Ley expresa:

***Artículo 12.- Interés superior de la niñez**

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

- I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
- II. La opinión de la persona adolescente;
- III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;
- IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;

V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;

VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y

VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

En todas las resoluciones se deberá dejar patente que el interés superior ha sido una consideración primordial, señalando la forma en la que se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa o judicial”.

De esta manera, la Ley tiene como punta de partida el principio del interés superior de la niñez. Sin embargo, en nuestro país partimos de un criterio en el sentido de que hay diferencia entre niñas, niños y adolescentes, por cuestión de la edad de cada uno de ellos, como hemos mencionado en apartados anteriores, no obstante, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño enuncia en su artículo 1 que se entiende por niño:

“Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Este instrumento refiere al niño como una persona menor de dieciocho años de edad como en nuestro país, por lo que nuestro criterio para diferenciar las niñas, niños y adolescentes quedará rebasado, sobre todo porque se trata de un derecho que esta Convención Internacional de la que México es parte signataria otorga y que deviene en un beneficio mayor para los adolescentes al considéralos todavía como niños, por lo que de acuerdo al principio pro hominem, debe prevalecer sobre las leyes federales y locales de nuestro país que estiman lo contrario.

Efectivamente, los adolescentes, para efectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño son reputados como niños, ya que todavía no alcanzan los dieciocho años de edad y con ello, la mayoría de edad.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contiene también diversos sub principios en favor de los adolescentes que constituyen piedras torales en su favor como son:

- Legalidad;
- Ley más favorable;
- Presunción de inocencia;
- Racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción;
- Reintegración social y familiar de la persona adolescente;
- Reinserción social;
- Carácter socioeducativo de las medidas de sanción;
- Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible;
- Publicidad, y
- Celeridad procesal.

En cuanto a los derechos de las personas adolescentes sujetas al sistema previsto por la Ley, tenemos los siguientes:

- Protección a la intimidad;
- Confidencialidad y privacidad;
- Registro de los procesos;
- Garantías de la detención;
- Prohibición de incomunicación;
- Información a las personas adolescentes;
- Defensa especializada;
- Presencia y acompañamiento de la persona responsable o por en quien confie;
- Derecho a ser escuchado;

- Ajustes razonables al procedimiento, y
- Abstención de declarar.

Vale mencionar que el artículo segundo transitorio de esta ley dispone que quedan abrogadas todas y cada una de las leyes locales relativas a la justicia para adolescentes de las entidades federativas y la Ciudad de México:

"Artículo Segundo. Abrogación

Se abroga la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas.

Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Por otra parte, los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley y que sigan en trámite, se sustanciarán de acuerdo a la legislación penal aplicable, en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero de la Ley en comento:

"Artículo Tercero. Carga Cero

Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos".

Podemos concluir que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es al igual que el Código Nacional de Procedimientos Penales, garantista a favor del inculpado, en este caso, del adolescente, por lo que en todo

momento se buscará respetar sus derechos humanos, favoreciendo la conciliación de las partes gracias a los medios alternativos de solución de controversias.

3.6. Constitución Política para el Estado de Chihuahua

Para efecto del desarrollo de esta investigación, es menester hacer referencia a algunas de las leyes aplicables del estado de Chihuahua.

Iniciaremos con la Constitución Política del estado libre y soberano de esa entidad. Dicho ordenamiento fue publicado en el periódico oficial del estado el 17 de junio de 1950. Esta carta Magna vino a abrogar a la de 25 de mayo de 1921.

El Título II de la Constitución Política de Chihuahua se refiere a los Derechos Fundamentales, otrora Garantías Individuales, mediante el Decreto número 73 publicado en el periódico oficial del estado el 10 de septiembre de 2005. En tal Título, artículo 4º se expresa que:

“Artículo 4º.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con

autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios...”.

Este organismo conocerá de las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan el carácter de estatal o municipal y que viole los derechos humanos de las personas.

Este organismo está facultado para emitir las recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Sin embargo, no debemos olvidar que en términos de lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, todas las autoridades están obligadas a vigilar, promover y proteger los derechos humanos en el marco de sus respectivas competencias legales, lo que no escapa de las autoridades de Chihuahua, con independencia de la existencia de la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad.

El artículo 5º de la Constitución de esa entidad establece el derecho a la vida desde el momento de la concepción en estos términos:

“Artículo 5º.- Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte...”

En materia de justicia para adolescentes, el artículo 6º, párrafo décimo de la Constitución del Estado de Chihuahua, se modifica mediante Decreto número 595-06 II P.O., se publicó el 10 de junio de 2006 en el P.O.E Número 46, señala lo siguiente:

“Cuando se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el caso será turnado a las autoridades especializadas del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes. Las personas menores de doce años que hayan

realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social”.

El criterio que sigue el legislador de Chihuahua es que los delitos cometidos por personas de entre doce y menos de dieciocho años de edad, deberá ser turnado a las autoridades que integran lo que se denomina Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes. En cuanto a los delitos cometidos por menores de doce años de edad, no se aplicará sanción alguna, solamente se remitirá al infractor a la rehabilitación y la asistencia social que corresponda.

El párrafo undécimo del mismo ordenamiento, de igual forma adicionado por el decreto ya citado, señala además que:

“El Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes se regirá por los principios de interés superior del adolescente, protección integral y respeto a sus derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, formación integral y reinserción en su familia y en la sociedad”.

El Sistema Estatal de justicia para los adolescentes se rige también por los principios lógico-jurídicos ya señalados y contenidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y que son:

- Interés superior del adolescente;
- Protección integral y respeto de sus derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les son reconocidos;
- Formación integral, y
- Reinserción en su familia y en la sociedad.

3.7 Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

Se publica una nueva ley el 20 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado Número 84 mediante decreto número LXV/EXLEY/0892/2018 XVIII P.E., esta ley abroga la anterior publicada en el Periódico Oficial del Estado número 10 del 3 de febrero de 2010.

El objetivo de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua se encuentra en su artículo 1º que dispone:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes”.

El artículo 3º de esta Ley define al joven como:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos”.

Así, todas las personas que estén dentro de este parámetro de edades se considerarán como jóvenes y serán sujetos de la aplicación de esta Ley.

La autoridad encargada de la aplicación de la Ley es el Instituto Chihuahuense de la Juventud, órgano descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia.

Queda de manifiesto que la labor esencial del Instituto Chihuahuense de la Juventud es asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo estatal en materia de las políticas públicas, planes y programas en materia de la juventud. Esto es

importante ya que los jóvenes en esta entidad cuentan con este organismo que vela por lograr mejores condiciones de vida y de oportunidades, al menos en la teoría.

El Instituto Chihuahuense tiene varias atribuciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 67:

- I. Proponer a las Comisiones Estatal e Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano, políticas y programas, así como la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud;
- II. Promover y vigilar que en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, en los ámbitos estatal y municipal, se atiendan los principios y objetivos en la materia;
- III. Emitir opinión sobre los programas y proyectos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionados con la materia;
- IV. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la materia que regula el presente ordenamiento;
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos y convenios con autoridades federales y municipales o de otras Entidades Federativas, así como con los sectores social y privado, para ejecutar acciones de desarrollo humano y social a favor de las personas jóvenes;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos orientados a las personas jóvenes;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática que como grupo social enfrentan las personas jóvenes;

VIII. Atender y, en su caso, canalizar, ante las autoridades competentes, los asuntos que se le planteen sobre la violación a los derechos de las personas jóvenes;

IX. Coadyuvar, con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en la identificación de los requerimientos básicos de desarrollo integral de las personas jóvenes y darle seguimiento a su atención;

X. Operar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de autoempleo y bolsas de trabajo. Así mismo, impulsar y fortalecer el vínculo entre los sectores educativo y productivo, para la formación de capital humano, a efecto de optimizar el desarrollo profesional de los recién egresados con enseñanza técnica y de nivel superior, cuyo objetivo principal sea fomentar la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo y facilitar su acceso al mercado laboral;

XI. Otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus actividades sobresalientes y a quienes se destaquen en el desarrollo de acciones a favor de la juventud en el Estado;

XII. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad y de la no violencia y no discriminación, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XIII. Impulsar la integración de órganos municipales de atención a la juventud, así como apoyarlos mediante la asesoría y capacitación que requieran para ello;

- XIV. Promover que en los programas de atención directa a la juventud, se contemplen acciones específicas para las personas jóvenes indígenas y de las distintas minorías culturales;
- XV. Promover la participación efectiva de las personas jóvenes en los diferentes ámbitos en que se desenvuelvan;
- XVI. Gestionar, ante los diversos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, la utilización de espacios de expresión;
- XVII. Proponer a la administración pública estatal y municipal, las adecuaciones necesarias a las disposiciones de carácter administrativo, a fin de favorecer el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes;
- XVIII. Impulsar la creación de organizaciones y redes de acción de personas jóvenes;
- XIX. Proporcionar asesoría y capacitación para la operación de comités comunitarios juveniles;
- XX. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes y las dependencias y entidades de la administración pública, así como con los sectores social y privado;
- XXI. Proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización de proyectos productivos diseñados por las personas jóvenes, así como destinar recursos y apoyo legal para la realización de estas actividades, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua;
- XXII. Diseñar e instrumentar su Programa Institucional;
- XXIII. Operar un Sistema de Información en Materia de Juventud;

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles; y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Internacional:

3.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos

A continuación nos referiremos brevemente al marco jurídico aplicable en materia de los jóvenes en el ámbito internacional.

El primer instrumento internacional que es necesario mencionar es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que de hecho, es el primer antecedente en materia de derechos humanos en la época moderna, ya que data de 1948 bajo el amparo de la novel Organización de las Naciones Unidas.

Sin embargo, debemos señalar que este valioso instrumento en materia de derechos humanos no es propiamente un tratado internacional, sino una declaración de tipo unilateral en la que los Estados signatarios se comprometieron a adoptar las medidas legislativas, administrativas y políticas necesarias a efecto de que los derechos consagrados en el instrumento pudiesen llegar a sus destinatarios finales: todos los seres humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es un instrumento de gran valla en materia de los Derechos Humanos. Este importante documento del siglo pasado retoma los logros obtenidos por las Naciones Unidas en materia de respeto a los Derechos Humanos y establece la necesidad de que los Estados sumen esfuerzos para su tutela en todas las naciones. Esta Declaración fue

adoptada y proclamada en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III) del día diez de diciembre de 1948. Este documento de alcance mundial fue adoptado bajo el amparo de la Asamblea General de las Naciones Unidas y constituye el adelanto más notable de los tiempos modernos en materia de la defensa de los Derechos Humanos. La Declaración establece en su numeral primero que:

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Este numeral establece el principio básico de la libertad e igualdad de todas las personas en dignidad y derechos, pero además, agrega que por tales condiciones, debe imperar la fraternidad entre los hombres, valor fundamental de la raza humana.

El artículo 2 del mismo instrumento proclama la extensión de los derechos contenidos en la Declaración para todas las personas en el mundo, porque sienta un precedente importante en materia lucha contra todo acto de discriminación motivada por cualquier forma: raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política, entre otros factores:

"1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

El mismo instrumento contiene un catálogo de derechos fundamentales entre ellas el derecho a la vida, derecho que resulta trascendente y que la mayoría de las legislaciones de los países lo sobreentienden, sin embargo, es necesario referirlo y garantizarlo en los textos constitucionales y los secundarios. Así, dispone el artículo 3º:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Es por demás interesante que el numeral inmediato relaciona tres derechos esenciales de toda persona: el derecho a la vida, a la libertad en todas sus formas y el derecho a la seguridad personal y a la seguridad jurídica de todos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene otros derechos a favor de todas las personas en materia de igualdad, seguridad jurídica y acceso a los tribunales tanto de sus países como de otros donde se encuentren, derechos de libertad plena, derecho a la nacionalidad y en materia de familia tenemos lo dispuesto en el artículo 16 de dicho instrumento que señala:

“Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia constituye un núcleo muy importante, natural y fundamental para la sociedad, por ello se garantiza la protección de la misma sociedad y del Estado.

Este valioso instrumento también contiene derechos en materia de seguridad social, educación y derecho al trabajo:

"Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

El artículo 25 del instrumento dispone que:

"Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección”.

Este artículo es muy importante, establece el derecho de toda persona tiene a un nivel de vida adecuado que le pueda asegurar, así como a su familia otros derechos relacionados como son la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica, así como los servicios de seguridad social necesarios, pero también establece el derecho a seguros contra el desempleo, la enfermedad, la invalidez, la viudez y otros casos en materia de pérdida de los medios de subsistencia por razones ajenas a las personas, lo cual llamada mucho la atención, ya que no se trata de dádivas o regalos de algunos políticos a la población de sus países, sino que se trata de sendos derechos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya establecían a favor de todas las personas y que México tuvo que incorporar en sus diferentes leyes.

Con el transcurso de los años y a partir de esta Declaración se fueron multiplicando los tratados tanto universales como regionales en materia de derechos humanos, sin embargo, esta materia muestra todavía un atraso en muchos países, como México.

3.9. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento universal adoptado bajo el amparo de la Organización de las Naciones Unidas. Parte de la premisa de que la niñez merece una protección especial en todo el mundo.

En su artículo 1º establece una definición de niño:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

A diferencia de nuestra legislación, en la que existe un criterio que determina la edad clínica de un niño o niña y otra para los adolescentes, en la Convención simplemente se considera que son menores de edad todas las personas quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad, eliminando entonces el término adolescente y con ello, se amplía el espectro de protección jurídica a los llamados adolescentes en nuestro derecho vigente.

A través de esta Convención, los Estados partes se obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar que los niños queden protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades, las opiniones de sus padres o sus creencias. Se trata entonces de un tratado del tipo heteroaplicativo, ya que los Estados partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes sean efectivos. En cuanto a México, el cumplimiento dado a esta convención se pudo materializar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 4º de la Convención señala al respecto:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que disponen y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Esta Convención establece otros derechos importantes a favor de los niños, niñas y menores de edad, como son:

- Derecho intrínseco a la vida;
- Derecho a su supervivencia y al desarrollo integral;
- Derecho a su identidad;
- Derecho a tener un nombre desde que se nace;
- Derecho a tener una nacionalidad;
- Derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;
- Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, con las limitaciones y excepciones legales en materia judicial;
- Derecho a expresar su libre opinión;
- Derecho a ser tratado lícitamente;
- Derecho de libre asociación;
- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en cuanto a su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación;
- Derecho al acceso a los medios de información del niño que puedan ampliar su educación y su cultura.

El derecho más importante y la piedra toral sobre la que descansa esta Convención es, como ya lo hemos mencionado, el interés superior del niño, por lo que los Estados deberán adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para garantizar este derecho y principio filosófico jurídico.

La Convención también reconoce y garantiza una protección amplia a los niños con algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO.

SITUACIÓN DEL MENOR EN CIUDAD JÚÁREZ

4.1. Relaciones familiares

Para Margarita Nolasco y María Luisa Acevedo, la familia es:⁸²

"...la unidad básica de la estructura social; se basa en el parentesco, y en ella, sus integrantes tienen una economía relacionada y reconocen a alguno de sus miembros como jefe. La familia es el principal vehículo de identidad del grupo y es el ámbito que da sentido de seguridad y pertenencia a un individuo. Como institución, ha tenido a lo largo de la historia varias funciones; y si bien algunas de ellas ya no le pertenecen, otras en cambio, le siguen siendo propias".

En esta noción, las autoras aluden al sentido social y económico de la familia, como una unidad básica de toda la compleja estructura social.

El concepto "familia" puede referirse a distintas formas de esta institución y que van: "...desde la familia conyugal (también llamada nuclear) compuesta por los cónyuges y sus descendientes, hasta la llamada familia consanguínea que incluye a un grupo difuso y poco organizado de parientes consanguíneos".⁸³

La familia ha mutado en los últimos años, en la actualidad da cohesión a sus integrantes, por lo que se le reconoce como la célula primaria de la sociedad para algunos.

La familia y sus relaciones familiares en general y en específico, las familias fronterizas atraviesan por una severa crisis debido a muchos factores, el principal

⁸²Nolasco, Margarita y Acevedo, María Luisa, *Los niños de la frontera, (espejismos de una nueva generación)*, Editorial Océano, México, 1985, p. 117.

⁸³*idem.*

de ellos, la necesidad de que generalmente el padre haya tenido que emigrar legal o ilegalmente hacia los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades para su familia. Este fenómeno migratorio ha generado que otro miembro de la familia, la madre, por ejemplo, tenga que asumir las funciones de cabeza de la familia, pero también trabajar, educar, ser ama de casa, lo cual no ha sido nada fácil, sobre todo porque existen otros problemas en esa ciudad fronteriza como la violencia que amenaza en cualquier parte. Sabemos perfectamente que los grupos delictivos, principalmente los del narcotráfico se apoderaron de esa entidad desde hace algunos años, sembrando el terror, la soledad y la desesperanza en la sociedad de Ciudad Juárez. Es por esto que muchos jóvenes en esa demarcación no tienen otra opción que optar por intentar emigrar hacia los Estados Unidos como sus padres o bien, enrolarse en los carteles de narcotráfico y con ello entrar a un mundo delictivo en el cual sólo hay dos tipos de salidas: la muerte o la cárcel.

A este respecto, Germán Vega Briones, integrante del Colegio de la Frontera Norte señala lo siguiente:⁸⁴

“La emigración de un solo miembro de la familia repercute en todo el hogar, esto se debe a que un número considerable de casos, la esposa o algún otro miembro de la familia asume el rol de jefa o jefe del hogar, desarrollando actividades que anteriormente no efectuaba, como estar al frente y administrar los bienes, ordeñar ganado, pagar a empleados, etc.; no obstante, como estrategia, el envío de remesas permite maximizar y diversificar las fuentes de ingreso del hogar. Partimos del supuesto de que la migración internacional constituye una estrategia, consciente y en la gran mayoría de los casos racional, y que por tanto, la recepción de remesas permite mejorar las condiciones de vida de sus miembros, lo que provoca cambios en la estructura y composición de los hogares y en las relaciones intrafamiliares”.

⁸⁴Vega Briones, Germán, *Hogares y pobreza en Ciudad Juárez, Chihuahua*, Editorial El Colegio de la Frontera Norte, Toluca, México, número 70, vol. 17, octubre/diciembre, 2011, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=scl_arttext&pid=S1405-74252011000400007, Fecha de consulta 19 de febrero 2019.

Efectivamente, la migración de uno o varios de los integrantes de las familias ocasiona que uno de los restantes, que por lo general es la madre quien tiene que multiplicarse y asumir muchas funciones que no le pertenecían, pero que son necesarias para la sobrevivencia de la familia. Así, la madre tiene que ocuparse de las labores tradicionales del hogar, del cuidado de los hijos, de su educación, de su salud, de su esparcimiento, pero también y posiblemente más, de trabajar al menos medio tiempo en aras de poder sufragar los gastos de su familia.

Otro aspecto a tener presente es la explosión demográfica en las ciudades fronterizas, principalmente en Ciudad Juárez, por ello, coincidimos con los autores Margarita Nolasco y María Luisa Acevedo, quienes señalan:⁸⁵

“La familia de la frontera se integra en ámbitos sociales y culturales especiales. Por ejemplo, el crecimiento demográfico de las ciudades estudiadas ha dependido más que de un crecimiento natural, de un crecimiento social. La población se incrementa aceleradamente tanto por inmigración permanente como por migración revolvante, lo que repercute en formas de integración- desintegración social muy particulares que afectan a la integración familiar”.

Actualmente se ha incrementado mucho más al llegar las “caravanas de migrantes”, grupos de personas las cuales aparentemente están organizadas y alentadas por fuerzas oscuras y apoyadas económicamente con la finalidad de que puedan llegar a los Estados Unidos, causando desestabilización en las ciudades fronterizas como Tijuana. Estas pseudo caravanas están integradas por personas de varios países de Centroamérica como Honduras, el Salvador, Guatemala, pero también se señala a Cuba, Brasil, Colombia, Venezuela y otros países más lejanos como son Sudán y Bangladesh que se suman a estos grupos, aprovechando la oportunidad que da la exagerada tolerancia de las autoridades migratorias mexicanas las cuales han permitido que estos grupos hayan entrado y

⁸⁵Nolasco, Margarita y Acevedo, María Luisa, *Op. cit.*, p. 119.

sigan haciéndolo a territorio nacional. Muchos de ellos sin documento alguno, bajo el pretexto del respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Resulta increíble que esta situación esté aconteciendo en nuestro país, estas pseudo caravanas han vulnerado reiteradamente la soberanía nacional ante la indiferencia y complacencia de las autoridades, las cuales por cierto, no se dan abasto con los recursos materiales y económicos necesarios para la alimentación y el cuidado de todas estas personas ilegales quienes pretenden cruzar a los Estados Unidos, país que reiteradamente ha manifestado a través de su presidente que no permitirá la inmigración ilegal. De hecho, en un primer intento por cruzar, los migrantes trataron de derribar las vallas de protección de los Estados Unidos y sólo encontraron una rápida decidida respuesta de las autoridades estadounidenses las cuales emplearon gas lacrimógeno y alarmas ensordecedoras, así como balas de goma para disuadir a la turba, logrando replegarlos.

Es más que evidente que será muy difícil que cualquier inmigrante pueda ingresar de manera ilegal a los Estados Unidos en la actualidad, ya que la política migratoria del presidente Trump ha sido muy radical desde su candidatura.

La evidente imposibilidad de que los inmigrantes puedan cruzar a los Estados Unidos aunada a la debilidad, indiferencia, ineficacia y tibieza de las autoridades migratorias mexicanas posiblemente creen otro problema para México, al convertir a sus ciudades fronterizas en una especie de filtro o "sala de espera" de cientos o miles de inmigrantes ilegales quienes pretenden cruzar a los Estados Unidos y mientras, esperan en ciudades como Tijuana, Ciudad Juárez, entre otras, con lo que el problema de la inmigración ilegal toma un rumbo diferente, ya que ahora no sólo son los mexicanos quienes históricamente habían tratado de conseguir el sueño americano, sino que ahora dicho sueño es deseado por cientos o miles de personas de otras naciones de Centroamérica y de otras latitudes quienes pueden ingresar libremente a México con el amparo de la protección de sus derechos humanos, causando con ello, alteraciones y problemas de todo tipo en las ciudades en las que van pasando y principalmente en las ciudades fronterizas en

las que seguramente se quedarán a vivir. A este respecto el diario New York Times ha expresado lo siguiente:⁸⁶

"Aproximadamente seis mil migrantes han entrado al país en los últimos días. Como parte de una nueva y mucho más grandes caravana de personas que huyen de la violencia y la pobreza absolutas de El Salvador, Guatemala y Honduras (de donde proviene la mayoría de ellos)".

Este cambio en el fenómeno migratorio viene indudablemente a desplazar a muchos de nuestros compatriotas quienes tienen que optar por olvidar su sueño americano o bien, sumarse, si se los permiten en las caravanas migrantes.

Sobre este tema de gran actualidad, se considera que los derechos humanos de toda persona efectivamente tienen prioridad en las agendas de los Estados, por lo que su protección deben ser eficaz e inmediata, sin embargo, también se estima que los derechos no son *ad limitum*, sino que tienen limitaciones y una de ellas es cuando se afecta la soberanía de los países y se vulneran reiteradamente sus normas sustantivas y adjetivas. Los derechos humanos no pueden ser utilizados como escudos para ampararse y realizar cualquier tropelía en algún Estado, como ha sido con las caravanas de migrantes.

Es más que evidente que las autoridades migratorias, principalmente, pero también el ejecutivo de la Unión y las policías y demás cuerpos de seguridad nacional han sido omisos en dar una respuesta pronta y eficaz que evitara que miles de personas ingresaran a de manera ilegal al país, y más, aún, a sabiendas de que es casi imposible que los inmigrantes logren cruzar a los Estados Unidos sin documentación alguna. Nuestras autoridades debieron haber impedido la migración ilegal desde las fronteras en el sur del país y así evitar y alimentar un sueño que difícilmente se verá cristalizado y al contrario, serán responsables de lo

⁸⁶Diario New York Times versión en español, *La caravana migrante enfrenta a México con su propia imagen y con Estados Unidos*, edición del 23 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/23/caravana-migrante-mexico-estados-unidos/>, Fecha de consulta 19 de febrero de 2019.

maio que les pueda ocurrir a estas personas en su peligrosa travesía. La comunidad internacional tiene la vista puesta en México en estos momentos por el tema de los derechos humanos de los migrantes.

Se requieren de mayores recursos económicos por parte del gobierno federal para que los gobiernos municipales puedan atender las necesidades básicas de estas personas, alimentación, vivienda, salud, educación, trabajo, delincuencia, entre otros temas relacionados con estas caravanas, en la actualidad los gobiernos municipales y estatales son incapaces de poder atender un problema de esa magnitud.

Las relaciones familiares en las ciudades fronterizas se van a complicar aún más por la actual composición social. Esperamos que el sentido de xenofobia no triunfe y la paz y el apoyo sean la constante de los mexicanos que viven en esas ciudades hacia los inmigrantes ilegales.

Poco se ha mencionado en los medios de comunicación, nacionales e internacionales, pero es un hecho que los migrantes se han movido de Tijuana hacia otras ciudades fronterizas como Ciudad Juárez. Sobre esto tenemos la siguiente nota:

“Los migrantes dejaron Tijuana para trasladarse a ciudad Juárez, donde pedirán asilo a EU.

Tres migrantes de la caravana dejaron Tijuana; Baja California y llegaron a Ciudad Juárez tras el fallido intento masivo de ingresar a estados Unidos.

Rogelio Pinal castellanos, director de Derechos Humanos municipal, informó que los centroamericanos arribaron a la ciudad el pasado lunes, y actualmente se encuentran albergados en la Casa del Migrante”.⁸⁷

⁸⁷Diario Debate, *Llegan los primeros migrantes de la Caravana a Cd. Juárez; salieron de Tijuana*, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/llegan-migrantes-caravana-ciudad-juarez-tijuana-20181201-0056.html>, Fecha de consulta 19 de febrero 2019.

A la fecha, cerca de 800 inmigrantes radican en Ciudad Juárez.

Esto significa que los problemas que está atravesando Tijuana se verán también en otras ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, por lo que pronto veremos a muchos inmigrantes ilegales radicados posiblemente de manera permanente en esa ciudad materia de esta investigación.

4.2. Educación

La educación es uno de los derechos humanos más importantes de todas las personas. Este valioso derecho se encuentra consagrado en el artículo 3º constitucional en estos términos:

“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”.

La educación es un derecho humano y un deber para el Estado a través de los tres niveles de gobierno. Se garantiza el acceso a toda persona a la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

El mismo numeral establece que una de las características del derecho a la educación:

"a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;".

De esta manera, la educación tenderá a propagar un sistema de vida basado en el mejoramiento integral de todas las personas. De hecho, esta es una de las definiciones de democracia más bellas y exactas que se puede encontrar.

Este importante derecho también está presente en la mayoría de los Tratados Internacionales celebrados por México, como es la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 26:

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenida en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Los Estados partes de la Convención se obligan a adoptar las medidas, tanto internas como la cooperación internacional, económica y técnica, para lograr la progresividad de los derechos en diversas materias como la educación de las personas.

Durante los primeros días de la gestión del presidente Peña Nieto, se impulsaron varias reformas estructurales, entre ellas la educativa que tenía por finalidad modernizar el sistema educativo e impulsar la educación en México hacia los estándares internacionales, sin embargo, en el caso de las ciudades fronterizas, el tema educativo atraviesa también por una crisis considerable, la asistencia a las

aulas en los niveles de educación básica: primaria y secundaria es muy reducida, ante la ausencia del padre o de ambos quienes emigran hacia los Estados Unidos a buscar mejores oportunidades de vida, los niños y jóvenes tienen que abandonar sus estudios para trabajar en labores a veces peligrosas y ganando sueldos raquíticos, sin embargo, existe otra opción que atrae mucho a los jóvenes, deslumbrándolos, incorporarse a las bandas delictivas o sumergirse en las drogas. Sobre esto, el Diario Norte Digital señala:⁸⁸

“Sin muchas oportunidades de empleo y estudiar, hoy miles de jóvenes en la ciudad celebrarán el Día Internacional de la Juventud.

La fecha fue establecida por la Organización de las Naciones Unidas con la intención de generar iniciativas y políticas públicas a favor de los jóvenes.

En la ciudad, de acuerdo con datos oficiales de distintas organizaciones civiles, hay muchos jóvenes de entre 15 y 17 años que habitan en el poniente y suroeste de la ciudad y no estudian ni trabajan.

En cuanto a la población juvenil en la ciudad, estadísticas del Inegi señalan que viven ahí 146 mil 100 adolescentes entre los 11 y 17 años.

Entre los principales problemas que presentan se encuentran las adicciones a las drogas.

En los adolescentes de los 12 a los 19 años la problemática se halla en los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, así como en el abandono de familiares y ataques sexuales”.

El problema de los niños y jóvenes que no estudian ni trabajan en Ciudad Juárez llamados “ninis”, realmente son personas que no tienen futuro en su ciudad, por lo que ante la invitación y espejismo que representan los cárteles de la droga, que

⁸⁸Diario Norte Digital, *Enfrentan jóvenes grandes problemas*, disponible en: <https://nortedigital.mx/enfrentan-jovenes-grandes-problemas/>, Fecha de consulta 20 de febrero 2019.

ofrecen salarios muy bien remunerados, fácilmente caen en sus garras y con ello ponen en peligro sus vidas y las de sus familias.

En otros casos, algunos otros jóvenes tratarán de emular a sus familiares quienes se aventuraron a cruzar la frontera ilegalmente, aún a costa de sus vidas.

4.3. Trabajo

El acceso al trabajo es otro derecho humano importante para todas las personas. Se encuentra garantizado por el artículo 5 constitucional en estos términos:

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”.

Gracias a algunas encuestas realizadas en domicilios de Ciudad Juárez, los resultados arrojaron las siguientes peticiones de los pobladores locales:⁸⁹

“Las respuestas de esa población a las preguntas sobre sus necesidades personales, de sus familias o amigos, colonia y ciudad, muestra en primer lugar una necesidad de empleo y mejor salario, dos aspectos interrelacionados que a su vez definen el resto de sus necesidades de bienes materiales, principalmente un auto como medio de transporte, y una vivienda que se necesita pagar, ampliar o mejorar.

⁸⁹Padilla Delgado, Héctor A., *et al.*, *Lo que Ciudad Juárez y sus habitantes necesitan*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, México, 2010, pp. 12 y 13.

Para atender esas necesidades, la población supone que los problemas de la colonia exigen una mayor y mejor organizada participación ciudadana, en tanto que atender las necesidades de la ciudad exigen una mejora sustancial en el ejercicio del gobierno”.

Esto resulta más que contundente, la misma población sabe perfectamente cuáles son sus problemas prioritarios, sin embargo, las soluciones no pueden ser adoptadas por ellos mismos, sino que requieren del apoyo estatal. En materia de empleo y salario, los jóvenes enfrentan esta complicada situación, la opción es trabajar en lugares donde los explotarán, como talleres, tiendas de conveniencia, en la maquila, entre otras, donde los sueldos son muy bajos, o bien enrolarse en el mundo de la delincuencia organizada y experimentar un cambio rápido y radical en sus condiciones de vida, aunque arriesguen su vida y la de sus familias.

Un aspecto que debe destacarse y que es contradictorio es que nuestras autoridades en materia del trabajo han instalado ferias del trabajo destinadas a los integrantes de las caravanas de migrantes ilegales, para proporcionarles ocupación y salario a estas personas, hecho que no acontecía desde hace mucho tiempo para nuestros compatriotas, por lo cual resulta lamentable el proceder de las autoridades a favor de los extranjeros ilegales y la discriminación de nuestros nacionales.

4.4. Salud

El derecho a la salud atraviesa por una crisis en Ciudad Juárez, al igual que en otras ciudades fronterizas y de hecho, es un problema en todo el país, las clínicas y hospitales del sector público disponibles en esa ciudad del norte son muy pocos en relación con las necesidades de la población.

Aunado a esto, ejercer la profesión médica y de enfermería representa un verdadero peligro en esta ciudad, constantemente los grupos de la delincuencia

organizada privan de la libertad a los galenos y enfermeros para que atiendan a su gente y en ocasiones deciden privarlos de la vida para que no los puedan identificar ni denunciar. Es por esto que resulta complicado que los médicos quieran trabajar en Ciudad Juárez, además, los jóvenes que estudian disciplinas médicas deciden no ejercer en Ciudad Juárez por la misma situación. Sobre esto, el Diario Saludario en línea denunció que:⁹⁰

“Denuncian falta de médicos en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ciudad Juárez es el municipio más poblado de Chihuahua con un total de un millón 391 mil 180 habitantes, de acuerdo con la información presentada por los especialistas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una cifra que, si se contrasta con los requerimientos mínimos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) necesita de 30 mil 799 profesionales de la salud para ejecutar a cabalidad el servicio de asistencia médica en la región”.

Es evidente que la oferta que este nosocomio está muy rebasada por los requerimientos de la población, la mayoría de los niveles medio y bajo de vida de esa ciudad, por lo que resulta urgente que la Estado en sus tres niveles de gobierno actúen en consecuencia, tal y como lo afirmó el actual jefe del ejecutivo federal Andrés Manuel López Obrador, quien prometió hacer más hospitales en el país y mejorar el acceso a la salud de todos los mexicanos que cuentan con seguridad social pública.

Además, existe una carencia de alarmante de medicamentos en el sector público, muchos de estos productos son robados por la delincuencia organizada o bien por personal mismos de los institutos de seguridad social.

⁹⁰Diario Saludario, *Denuncian falta de médicos en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua*, disponible en: <https://www.saludiaro.com/denuncian-falta-de-medicos-en-el-hospital-general-de-ciudad-juarez/>, Fecha de consulta 19 de febrero 2019.

Es por esto que el acceso que los jóvenes en Ciudad Juárez tienen a los servicios médicos es muy raquítico y la opción de acudir a un médico o clínica del sector privado no es viable por el alto costo de los servicios médicos que ahí se prestan. Tampoco lo es acudir a instituciones en El Paso por el costo.

Además, con los inmigrantes ilegales en Ciudad Juárez, el problema de la salud seguramente se agravará, no sólo para los propios juarésenses, sino para los inmigrantes también, muchos de los cuales vienen enfermos, hay niños que requieren de atención médica urgente.

4.5. Vivienda

El XI Censo General de Población y Vivienda define vivienda como: "Todo recinto delimitado por paredes y techos, con acceso independiente que está habitada por personas, donde generalmente éstas preparan sus alimentos, comen, duermen y se protegen del medio ambiente".⁹¹ Nos parece una definición concisa y que abarca los elementos y fines de toda vivienda.

El derecho a una vivienda digna es un derecho humano plasmado en el artículo 4º constitucional, lo cierto es que este tema atraviesa también por serios problemas en Ciudad Juárez y en el resto del país derivados de la violencia imperante en aquella ciudad.

En Ciudad Juárez, muchas personas han tenido que dejar sus viviendas y alejarse de los grupos de la delincuencia organizada, materialmente huyendo de ese clima de violencia y muerte, lo que provoca desplazamiento en esa ciudad.

⁹¹INEGI, *Elementos para la evaluación de los datos sobre los volúmenes de población y vivienda en el municipio de Juárez*, Editado por el INEGI, Durango, México, 1991, p. 2.

Las viviendas abandonadas son utilizadas como centro de reunión para los grupos de delincuentes, se drogan en esos lugares y de hecho, representan lugares peligrosos para los pobladores cercanos.

Afortunadamente, el municipio de Ciudad Juárez se ha dado a la tarea de rescatar las viviendas abandonadas a través de programas sociales en los que se destinan esos lugares a la cultura y la recreación de los habitantes.

Con estos programas de salvamento, se ayuda también a que los adolescentes participen activamente en su colectividad y se alejen de las drogas y la delincuencia y a la vez se hagan realmente productivos y con ello se les brinde la oportunidad de experimentar un sentido de pertenencia del lugar.

Por otra parte, existe otro problema digno de resaltarse el de los predios irregulares, que es una constante desde hace algunos años en Ciudad Juárez, se trata de terrenos que no cuentan con certeza jurídica, por lo que al adquirirlos, sus compradores estarán adquiriendo también problemas. Además y derivado de lo anterior, hacen falta más espacios destinados para la vivienda. Sobre esto, tenemos que:⁹²

“Desde esta perspectiva, el problema sólo se manifiesta en términos cuantitativos reduciéndolo al déficit de unidades habitacionales. Cualquier lugar que reúna estos mínimos requisitos de habitabilidad está contabilizado en el Censo. Si esto fuera cierto, la escasez habitacional sería resuelta en la medida que los constructores de distintos sectores (público, privado y popular) construyeran más unidades. Sin embargo, en forma paradójica, la realidad nos muestra que entre más se construye más se agudiza el problema. Este planteamiento nos conduce a un análisis exhaustivo de la vivienda como problema social que exige determinar los factores que lo originan”.

⁹²INEGI, *Op. cit.*, p. 2.

Esta interesante paradoja nos conduce a señalar que si bien existe un número insuficiente de viviendas en Ciudad Juárez, factores como la mala calidad de las construcciones de las existentes y la falta de una adecuada infraestructura y equipamiento, nos mueven hacia un déficit cualitativo, el que se refleja también en los numerosos asentamientos irregulares, los cuales se deben a la urbanización periférica de los últimos años en esa ciudad. Además hay que sumar que existe carencia de servicios públicos como agua, drenaje, alumbrado, equipamiento, escuelas, dispensarios médicos como ya lo hemos citado en varias ocasiones, lugares de esparcimiento, entre otros más, pero también, la baja calidad en los materiales de construcción, el hacinamiento, la ubicación de la vivienda en sitios peligrosos como arroyos, basureros, lugares cercanos a focos de contaminación, diques de contención de agua, entre otros, son elementos que nos hablan de la existencia de un déficit cuantitativo en la producción de vivienda.

También debemos tener presente que:⁹³

“Con el establecimiento de las maquiladoras en esta ciudad se da un proceso de cambio en el uso de suelo, que se refleja en el reordenamiento de la mancha urbana, la localización de las plantas fuera de los parques industriales y en zonas residenciales, el crecimiento de los espacios urbanos periféricos habitados por una población trabajadora pauperizada”.

Esta es la principal razón de que se construyera vivienda en predios irregulares en aras de que los trabajadores pudieran desplazarse rápidamente hacia los centros de trabajo, ahorrando tiempo aunque el crecimiento de la vivienda fue desmedido, desordenado y falto de planeación.

Finalmente, debemos llamar la atención en el sentido de que las políticas económicas que tendían a industrializar la franja fronteriza norte, incrementaron el número de habitantes en Ciudad Juárez, sin ponderar las posibles consecuencias urbanas y sociales terribles o crear condiciones de infraestructura que pudieran

⁹³INEGI, *Op. cit.*, p. 3.

paliar este problema. Es por todo esto que resulta insuficiente la vivienda y con la llegada de los inmigrantes centroamericanos, seguramente este problema tomará cauces verdaderamente alarmantes.

Bajo este difícil panorama, el futuro de los adolescentes en esta ciudad es muy oscuro, sin oportunidades de desarrollo, sin trabajo ni servicios médicos, sin vivienda digna y ahora, sin la oportunidad de poder aspirar a cruzar la frontera hacia los Estados Unidos, puesto que parece que los centroamericanos se han adueñado del llamado "*american dream*".

4.6. Centro de Readaptación Social para Adolescentes Infractores

Existen algunos adolescentes en Ciudad Juárez quienes han infringido la ley penal, movidos posiblemente por la precaria situación que se vive en esa entidad, por la pobreza, por la violencia y las malas amistades, por lo que se encuentran reclusos en el Centro de Readaptación Social para Adolescentes Infractores, mejor conocido como "CERESAI".

La idea del gobierno estatal es buscar afanosamente la reinserción social de los adolescentes infractores a través de varias actividades. Por ejemplo, constantemente se les imparten a los internos diversos talleres de crecimiento humano donde se trabajan en áreas como: familia, educación, trabajo, labores comunitarias. Los talleres se imparten por medio del Consejo Ciudadano y lo importante a destacar es que en el caso de los jóvenes que se encuentran participando en el programa y cuando sean liberados se dará continuidad al programa lograr la integración a los distintos grupos de jóvenes atendidos en las instalaciones del Consejo, tanto en Ciudad Juárez como en Chihuahua.

Resulta muy crudo, pero es una realidad que:⁹⁴

“En la disyuntiva de tomar uno de los dos caminos, el crimen o la maquiladora que se les presentan al momento que salen del Tribunal, se encuentran alrededor de 116 menores que fueron liberados luego que el 14 de junio de este año entró en vigor la reforma al Código Penal para Menores Infractores que se hizo a nivel federal y que impactó al del estado de Chihuahua que daba una pena máxima de 15 años a los menores de edad y que cambió a cinco. La población del CERSAI 3 de Ciudad Juárez se redujo de 225 a 109 en un mes y seguirá bajando según la vocera de la Fiscalía General del Estado, Alexandrina Saucedo Hernández.

Hay una ola de menores a los que nadie preparó, que no están listos para reintegrarse a la sociedad. Y una sociedad que los ve como una amenaza.

Hay, además un sistema carcelario que no sirve, según comenta Salvador Salzar Gutiérrez, investigador de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez especialista en el sistema carcelario y autor del libro *La cárcel mi vida y mi destino Producción sociocultural del castigo la vida del joven en prisión*”.

El clima de pocas oportunidades, de pobreza, de falta de los servicios esenciales, de violencia extrema aunada al narcotráfico y ahora la poca posibilidad de poder cruzar a los Estados Unidos, gracias a las distintas caravanas que han venido a complicar el paso de nuestros compatriotas a ese país, han orillado a muchos menores a delinquir de formas diferentes: robos, secuestros, homicidios, delitos contra la salud, delincuencia organizaca, daño en propiedad, delitos sexuales, entre otros ilícitos, llevan a los menores a ser detenidos fácilmente de acuerdo al régimen de justicia para los adolescentes aplicable en el país. Recordemos que

⁹⁴López, Marco Antonio, *Vanesa y el ciclo de Ciudad Juárez con los menores infractores*, disponible en: <https://lasillarota.com/especiales/sr/vanesa-y-el-ciclo-violento-de-ciudad-juarez-con-los-menores-infractores/138752>, Fecha de consulta 19 de febrero 2019.

se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en cuyo artículo 1º, relativo al ámbito de su aplicación se señala que:

"Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente".

La misma Ley define al adolescente en su artículo 3 de esta manera:

"Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho".

La Ley establece la creación de un Órgano especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Para efectos de acreditar la edad del adolescente, la Ley establece en su artículo 7 que se utilizará el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, o en materia de extranjeros, por el documento oficial expedido por la autoridad migratoria y cuando lo anterior no se factible, se comprobará la edad mediante un dictamen médico rendido por los peritos que para ese efecto designe la autoridad correspondiente, según lo dispone el mismo artículo.

De esta manera, el adolescente infractor de Ciudad Juárez que cumple con la sanción impuesta por su falta es sometido a una serie de programas que tienen

por finalidad lograr su reinserción a la sociedad juarense, sin embargo, el adolescente que sale se tiene que enfrentar a otro problema para el cual no está preparado, si bien teóricamente se le preparó para su reinserción en la sociedad, lo cierto es que en su mayoría se trata de adolescentes quienes no tienen familia o bien que la misma se ha olvidado de ellos, por lo que al salir, no tienen quien los espera, no tienen hogar y se enfrentan al mismo panorama oscuro y complicado del inicio, una ciudad en la que no tienen expectativas de vida ni de desarrollo, donde no hay futuro halagador, ni siquiera la idea de poder cruzar hacia los Estados Unidos. Esta es una triste y lamentable realidad para la que los adolescentes que salen de los CERESAI no están preparados y que, sin embargo, tienen que enfrentar y lo más probable será que vuelvan al camino del mal y cometan más infracciones, sean detenidos y tengan que cumplir con las sanciones y se repita el ciclo hasta que cumplan la mayoría de edad y tengan que enfrentar procesos judiciales, o bien, hasta que mueran producto de sus mismas actividades delictivas.

La sociedad es temerosa y muy desconfiada con respecto de los adolescentes que salen de los CERESAI, no consideran que se trata de personas que estén reinsertas en la sociedad, por lo que difícilmente les brindarán una oportunidad de trabajo, alojamiento, estudios y en general de apoyo.

Este triste ciclo es una constante de muchos adolescentes que viven en Ciudad Juárez, quienes no tienen culpa alguna de haber nacido ahí o bien de que sus padres los hayan llevado a esa ciudad con la ilusión de poder cruzar a los Estados Unidos. Se trata de adolescentes o jóvenes quienes no deberían enfrentar un destino tan triste e injusto como el que pasan diariamente.

PROPUESTAS

Consideramos que toda investigación documental que aborde un tema actual debe culminar con algunas propuestas que sean el resultado del proceso y desarrollo del trabajo. En este tenor de ideas, el tema que hemos expuesto nos lleva a poner a consideración del lector las siguientes propuestas que estimamos son viables y coadyuvaran en la mejor comprensión de la problemática que experimentan muchos adolescentes diariamente en Ciudad Juárez, así como posibles soluciones integrales.

- El problema de los adolescentes de Ciudad Juárez es complejo y se ha arraigado a lo largo de varios años, por lo que se debe analizar desde varias vertientes o perspectivas: social, económica, laboral, familiar, religiosa, política, educativa, si se aprecia de manera aislada, no se podrán encontrar soluciones efectivas.
- Debemos entender que la situación que ha prevalecido en las ciudades fronterizas es diferente a la que ocurre en otras ciudades del país, como la Ciudad de México.
- Este problema involucra necesariamente no sólo al gobierno en sus niveles federal, local y municipal, sino que también es correlativo de la familia, existe una descomposición familiar y en la sociedad de Ciudad Juárez, por lo que no debe perderse de vista que las posibles soluciones deben incluir al gobierno, las familias y la sociedad entera.
- El gobierno en sus tres niveles y la sociedad deben trabajar conjuntamente a efecto de focalizar las causas generadoras de la problemática de los adolescentes en Ciudad Juárez de acuerdo al criterio a un integral.
- Es innegable que para la solución de este problema se requieren mayores recursos económicos desde la Federación hacia todas y cada una de las ciudades

fronterizas destinados a crear y aplicar mejores planes y programas para brindar expectativas de mejores condiciones de vida a los adolescentes.

- Es factible que las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez celebren acuerdos interinstitucionales con sus homólogas de los Estados Unidos, a efecto de mejorar las condiciones imperantes cambiando información, asesoría y apoyos diversos.

- Debe buscarse y fomentar la inversión nacional y extranjera en las ciudades fronterizas para la creación de nuevos y mejores empleos, centros de salud, escuelas y universidades.

- La Federación tiene que hacer sentir a los gobiernos estatales y municipales fronterizos y a sus ciudadanos que no están solos, que son parte de México y que en todo momento contarán con el apoyo federal, no sólo económico, sino político y moral.

- Se deben atacar todos y cada uno de los problemas explicados de manera integral, creando mejores condiciones para la vida y el desarrollo de los adolescentes en las ciudades de la frontera, específicamente en Ciudad Juárez, lo cual no sólo requiere de mayores recursos económicos que deben llegar desde la Federación, sino que se requieren de acciones y voluntad política de las autoridades para que los adolescentes de esas ciudades puedan encontrar que sus ciudades están cambiando y que existen otras opciones que la violencia, el delito, la pobreza y marginación.

CONCLUSIONES

Primera: La protección a los derechos de los niños y adolescentes tiene especial relevancia por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En el ámbito nacional e internacional se han adoptado medidas legislativas para garantizar el cumplimiento íntegro de sus derechos y su desarrollo adecuado.

Segunda: El papel de la familia es fundamental para atender las necesidades de los niños y adolescentes. Los valores adquiridos en ella repercuten sobre las relaciones sociales, así como proveen al menor de herramientas para adecuarse a la vida social y enfrentar distintos problemas para evitar la migración.

Tercera: El derecho mantiene en un lugar privilegiado a la familia al defender los vínculos que se establecen por parentesco en beneficio de la sociedad, donde se concentran todos los grupos sociales.

Cuarta: La migración es una actividad humana común desde la vida primitiva y los elementos que la motivan varían según cada sociedad, aunque se pueden establecer características habituales como la falta de trabajo y posibilidades de progreso.

Quinta: La situación que viven los niños y adolescentes por la falta de oportunidades provoca desintegración familiar y con ello se acentúa también la susceptibilidad y el riesgo de perder incluso la vida.

Sexta: La teoría no se refleja en la realidad de las ciudades fronterizas, y en específico de Ciudad Juárez, Chihuahua, es conocido que ciudades ubicadas en la frontera han prosperado, pero en se ha reflejado en los servicios básicos que se deben de ofrecer a la población.

Séptima: Actualmente el problema del incumplimiento de derechos no impera únicamente en la población mexicana, debido a la migración constante, es

también deber del Estado Mexicano prever el cumplimiento de los derechos de las personas varadas en territorio nacional.

Octava: La gran cantidad de personas que se encuentran en ciudades fronterizas ha iniciado un fenómeno de interculturalidad, para que sean escuchados y respetados en sus costumbres y tradiciones.

Novena: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a los menores con todos los derechos humanos en ella establecidos, así como dispone prerrogativas en materia de salud y educación en pro de los niños y adolescentes para su desarrollo integral.

Décima: Siempre el Estado Mexicano debe anteponer el interés superior del menor en cualquier situación.

Décima Primera: En virtud del cuidado que el Estado debe procurar a los menores, el trabajo infantil está prohibido y severamente castigado por la ley. La explotación infantil debe evitarse en pro del desarrollo del menor y conservación de la familia.

Décima Segunda: Diversas legislaciones internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos realzan la importancia de preservar los derechos de los menores, y al ser reconocidos por el Estado Mexicano tienen aplicación plena en el territorio nacional.

Décima Tercera: La cantidad de ordenamientos que protegen a los niños y adolescentes muchas veces quedan en letra muerta.

Décima Cuarta: En la práctica es común la omisión de muchos derechos establecidos en pro de los menores por las dificultades que presentan su cumplimiento o por la corrupción.

Décima Quinta: Las normas jurídicas que se adoptan en materia de menores no siempre alcanzan un grado de eficacia debido a la incompatibilidad con el sistema

jurídico u otras normas existentes, lo que causa un efecto negativo en su aplicación.

Décima Sexta: El Estado tiene como responsabilidad del mejoramiento de la calidad de vida de las personas con diferentes posibilidades para su desarrollo social, económico y educativo en Ciudad Juárez

Décima Séptima: La estructura de la familia se modifica constantemente por la dinámica de la misma sociedad, la migración ha transformado la forma de relación debido a los nuevos papeles y situaciones.

Décima Octava: Los jóvenes en Ciudad Juárez los cuales viven en su mayoría en una situación de abandono, pobreza y sin escolarización, tienden a formar parte del los diferentes grupos delictivos de la zona, causando así un ambiente de violencia con una gran desigualdad social.

Décima Novena: Los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal han desarrollado diferentes programas de integración social para los jóvenes con el propósito de alejarlos del ambiente hostil que los rodea como lo es el mundo de las drogas y demás actividades ilícitas.

Vigésima: El Estado Mexicano debe de satisfacer los derechos fundamentales de sus gobernados, el acceso a la salud, a la educación y a el trabajo, los cuales están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigésima Primera: Ciudad Juárez no se encuentra en la posibilidades de garantizar un ambiente apto de desarrollo saludable para los niños y adolescentes, ante la falta de médicos, escuelas, trabajo, vivienda digna y un núcleo familiar estable.

BIBLIOGRAFÍA

Alavez Ruiz, Aleida, *Interculturalidad: conceptos, alcances y derecho*, Cámara de Diputados, México, 2014.

Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2001.

Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, Vigésimosegunda ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

Bonnecase, Julián, *La Filosofía del Código de Napoleón en el Derecho Familiar*, traducción José M. Cajica Jr., José Cajica Jr. Editorial, Biblioteca Jurídico Sociológica, Volumen II, México, 1945.

Borja, Rodrigo, *Derecho Político y Constitucional*, Novena ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Borja y Borja, Ramiro, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Tercera ed., Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1980.

Bottomore T. B., *Introducción a la Sociología, Historia, Ciencia, Sociedad* Ediciones Península, Onceava ed., Editorial Península, Barcelona, España, 1992.

De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Vigésimo Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2000.

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil familia*, Tercera ed., Editorial Porrúa, México, 2014.

Fairchild, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, Primera ed., Fondo de cultura Económica, México, 1984.

Flores Gómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, Sexta ed., Editorial Porrúa, México, 1984.

García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Quincuagésima Séptima ed., Editorial Porrúa, México, 2005.

Giddens, Anthony, *Sociología*, Sexta ed., Alianza Editorial, Madrid, España, 2010.

González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, Décimo Sexta ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

Höfding, Harold, *La moral social, individual y de la familia*, S.N.E, Imprenta de Henrich, España, 1970.

INEGI, *Elementos para la evaluación de los datos sobre los volúmenes de población y vivienda en el municipio de Juárez*, Editado por el INEGI, Durango, México, 1991.

López Durán, Rosalío, *Sociología General y Jurídica*, Primera ed., Colección de Textos Jurídicos, Iure Editores, México, 2005.

López Rosado, Felipe, *Introducción a la Sociología*, Primera ed., Editorial Porrúa, México, 2003.

Nolasco, Margarita y Acevedo, María Luisa, *Los niños de la frontera, (espejismos de una nueva generación)*, Primera ed., Editorial Océano, México, 1985.

Ortega Soriano, Ricardo, *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos*, Primera ed., CNDH, México, 2015.

Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Primera ed., Editorial Heliasta, Madrid, España, 2002.

Parsons, Talcott, *La estructura de la acción social*, Segunda ed., Ediciones Guadarrama, Madrid, España, 1968.

Padilla Delgado, Héctor A., et al., *Lo que Ciudad Juárez y sus habitantes necesitan*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, México, 2010.

Pineda Pérez, Susana, Aliño Santiago, Miriam et al., *Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia*, Primera ed., MINSAP, La Habana, Cuba, 1999.

Poviña, Alfredo, *Sociología*, Sexta ed., Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1987.

Recaséns Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, Trigésima ed., Editorial Porrúa, México, 2004.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, Sexta ed., Porrúa, México, 2004.

Ruiz García, Laura, *El Derecho Migratorio en México*, Primera ed., Editorial Porrúa, México, 2005.

Timasheff, Nicholas S., *La Teoría Sociológica*, S.N.E., Fondo de Cultura Económica, México, 1961.

Hemerografía

Alcántara Moreno, Gustavo, "La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad", *Sapiens*, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela, Año 9, número 1, vol. 9, 2008.

Álvarez de Lara, Rosa María, "El concepto de niñez en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Legislación Mexicana", *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, número 5, 2011, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf>

Díaz Zermeno, Héctor Antonio, "El positivismo mexicano en la educación: Aportes de Manuel Flores, entre Comte y Spencer", *Revista de Pedagogía*, México, número 70, vol. 24, mayo, 2003.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, ESPASA-CALPE, Madrid, España, Tomo XXVI, 1993.

León Barua Raúl, Roberto Berenson, "Seminario, Medicina teórica. Definición de la salud", *Revista médica Herediana*, Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú, número 3, vol. 7, 1996.

Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, "Sociología de la Población y de los Grupos Sociales", *Revista de la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho, UNAM, México, número 119, Tomo XXXI, mayo-agosto, 1981.

Vega Briones, Germán, "Hogares y pobreza en Ciudad Juárez", Chihuahua, Editorial El Colegio de la Frontera Norte, Toluca, México, número 70, vol. 17, octubre/diciembre, 2011, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252011000400007

Páginas de Internet

¿Qué entendemos por niño y por los derechos del niño?, disponible en: <https://www.humanium.org/es/definicion/>

A punto de colapsar el sistema de salud, disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.mx/Estado/2016/10/22/a-punto-de-colapsar-sistema-de-salud/>

American Psychological Association, *La Adolescencia*, disponible en: <http://www.apa.org/CentrodeApoyo>

Asociación Española de Pediatría, *Manual de Vacunación en línea: Aspectos legales de las vacunas*, disponible en: <http://vacunasaep.org/documentos/manual/cap-44>

Cajal Roberto, *Las 10 Características de la sociedad Más Importantes*, disponible en: <https://www.lifeder.com/caracteristicas-de-la-sociedad/>

Carrasco Soto, Horacio, *Viviendas abandonadas, una historia de crisis e inseguridad*, disponible en: http://diario.mx/Local/2012-12-15_b43d8890/viviendas-abandonadas-una-historia-de-crisis-e-inseguridad/

Consejo Nacional de Población, *Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional. Dimensiones del fenómeno Migratorio*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/192258/Prontuario_movilidad_y_migraci_n_internacional_Parte1.pdf

Diario Debate, *Llegan los primeros migrantes de la Caravana a Cd. Juárez; salieron de Tijuana*, disponible en: <https://www.debate.com.mx/mexico/llegan-migrantes-caravana-ciudad-juarez-tijuana-20181201-0056.html>

Diario New York Times, *La caravana migrante enfrenta a México con su propia imagen y con Estados Unidos*, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/23/caravana-migrante-mexico-estados-unidos/>

Diario Norte Digital, *Enfrentan jóvenes grandes problemas*, disponible en: <https://nortedigital.mx/enfrentan-jovenes-grandes-problemas/>

Diario Saludario, *Denuncian falta de médicos en el Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua*, disponible en: <https://www.saludario.com/denuncian-falta-de-medicos-en-el-hospital-general-de-ciudad-juarez/>

Gómez Pellón Eloy, *Introducción a la Antropología Social y Cultural*, disponible en: https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2206/mod_resource/content/1/Tema2-antropologia.pdf

Guillén López, Tonatiuh, *Servicios Públicos y Marginalidad Social en la Frontera Norte*, disponible en: <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/1630/0>

HealthyChildren, *Etapas de la adolescencia*, disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/Paginas/Stages-of-Adolescence.aspx>

León Castillo, Luis Alberto, *Análisis Económico de la Población Demografía*, disponible en: <https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/demografia-peru.pdf>.

López, Marco Antonio, *Vanesa y el ciclo de Ciudad Juárez con los menores infractores*, disponible en: <https://lasillarota.com/especiales/sr/vanessa-y-el-ciclo-violento-de-ciudad-juarez-con-los-menores-infractores/138752>

Morones, Maricela, *En rezago educativo, 270 mil juarenses*, disponible en: http://diario.mx/Local/2017-01-14_6f49fc3e/en-rezago-educativo-270-mil-juarenses/

Najár Alberto, *Los 4 problemas de fondo de la educación en México que la mayor inversión de la historia no puede resolver*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>

Palladino Juan Pablo y Lucio Latorre, *Multiculturalismo no es lo mismo que multiculturalidad*, disponible en: <http://www.revistateina.es/teina/web/Teina3/dossierMocusi.htm>

Rodríguez Fernández, Nadia Esther, *Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica*, disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>

UNESCO, *Educación e Interculturalidad*, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/>

UNICEF, *La adolescencia temprana y tardía*, disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/La-adolescencia-temprana-y-tardia.pdf>

Universidad de la República Uruguay, Dirección General de Personal División de Capacitación y Formación Continua, *Curso Taller de Salud Ocupacional*,

disponible en: <https://docplayer.es/54484722-Trabajo-universidad-de-la-republica-direccion-general-de-personal-division-de-capacitacion-y-formacion-continua-curso-taller-de-salud-ocupacional.html>

Villalpando, Rubén, *Abandonadas, 100 mil viviendas en Juárez; vandalizan 50%*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/04/30/opinion/023n2est> fecha de consulta 18 de junio de 2018.

Villalpando Rubén, *Se pierden 12 mil 228 empleos en Ciudad Juárez en dos meses*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/02/13/estados/026n1est>